

RAZÓN DE CUENTA. En Puebla, a 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, doy cuenta al Ciudadano Juez con los presentes autos para dictar la resolución que conforme a derecho corresponda. Conste. -----

JUZGADO CUARTO DE LO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.

RESOLUCIÓN: SENTENCIA DEFINITIVA.

PROCESO NÚMERO: 305/2010

ACUSADO: _____

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

AGRAVIO: DE QUIEN EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE -----

SENTENCIA DEFINITIVA.- PROCESO NÚMERO 305/2010.-----

Heroica Puebla, de Zaragoza a 3 tres de octubre de 2014
dos mil catorce.-----

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del proceso número 305/2010, que se instruyó en contra de _____, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 312, 313 fracción I inciso a), 323, 326 fracción II, 328 y 331 en relación al 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado vigente al momento de los hechos, en agravio de quien en vida llevó el nombre de _____, _____

IDENTIFICACION DEL ACUSADO.

Con fundamento en el artículo 40 fracción I del Código
Procesal Penal para el Estado, se procede a identificar al acusado con los
datos siguientes: -----

RESULTANDOS.

1.- Mediante consignación número 4283 de fecha 04 cuatro de octubre de dos mil diez, el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios, tercer turno, ejerció acción penal persecutoria en contra de _____, como

responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 312, 313, 323, 326 fracción I, 328 y 331 en relación al 11, 13 y 21 del Código de Defensa Social para el Estado vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de -----; consignando la averiguación previa 113/2010/AEHOM.---

2.- Por lo que con fecha 4 cuatro de octubre de 2010 dos mil diez, se radicó la presente causa penal bajo el número **305/2010**, que le correspondía en el libro de gobierno de este Juzgado y una vez estudiadas las constancias, se ratifico de legal la detención del acusado, procediéndose a examinarlo en preparatoria con las formalidades de ley, al término de su declaración se les hizo saber que no tenía derecho a gozar de su libertad bajo caución, toda vez que el delito por el cual se encuentra detenido está considerado como grave de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social.-----

3.- Estando dentro del término Constitucional, con fecha 5 cinco de octubre de 2010 dos mil diez, mediante oficio se solicitó informe al Director del Registro del Estado Civil de las personas, respecto de la mayoría o minoría de edad del encausado ----- Por auto de fecha 6 seis de octubre de dos mil diez, se recibió un oficio del Director del Registro del Estado Civil de las personas, se agregó para que surtiera sus efectos legales correspondientes. Al fenecer el termino Constitucional de fecha 7 siete de octubre de dos mil diez, se decretó **AUTO DE FORMAL PRISION**, en contra de -----, como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de -----, ilícito previsto y sancionado por los artículos 312, 313 fracciones I incisos a), III, 323, 326 fracción II, 328, 331 del Código de Defensa Social en el Estado, vigente en la época de la comisión del hecho delictuoso.-----

4.- Durante la etapa procesal de instrucción, entre otras actuaciones, consta que por acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre de dos mil diez, se agrego la ficha de identificación y datos generales del encausado - -----, remitidos por el Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social, así mismo se agregó un escrito del encausado se autorizó la expedición de copias certificadas, en la misma fecha se dio vista a las partes para que ofrecieran sus pruebas. Mediante comparecencia de fecha 8 ocho de noviembre de dos mil diez, fueron entregadas a ----- las copias certificadas que solicitó el encausado previa identificación. -----

5.- Por acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre de dos mil diez, se agregaron los pedimentos 203, 205, 207 y 211 del Ministerio

Público, mediante los cuales informó a esta Autoridad que el encausado no contaba con alguna orden de aprehensión, se le tuvo remitiendo el estadio de fotografía consistente en treinta y cinco placas, emitido por el perito en fotografía del Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios, segundo turno, en la misma fecha se agregó un escrito del encausado-----, designando como sus nuevos defensores Particulares a los Licenciados OMAR ALEJANDRO LOPEZ ORTIZ, RAUL DURAN ORTIZ, ALEJANDRO ROMAN TREJO Y EDUARDO FLORES VALVERDE, se les concedió el término de tres días para que aceptaran y protestaran el cargo conferido previa identificación, se agregó un segundo escrito del encausado, se admitieron las diligencias de interrogatorios a la Médico Legista Doctora YOLANDA ELIZABETH CUAUTLE OLIVARES y al Perito EN CRIMINALISTICA JESUS ORTIZ ALTAMIRANO, así como a la Perito en Fotografía ROSA MARIA PALACIOS FLORES y al perito en Dactiloscopia LICENCIADO CARLOS CHAVEZ LOPEZ, señalándose día y hora para su desahogo, así mismo se admitió la diligencia de careos entre el encausado ----- con los testigos de cargo -----, ----- Y -----, señalándose día y hora para su desahogo, se le hizo saber a la defensa que podría interrogar a los testigos al finalizar la diligencia de careos, se admitió la Presuncional en los términos que la ofreció el promovente.-----

6.- En 10 diez de febrero de dos mil once, se agregó un escrito del encausado -----, designando como sus nuevos defensores Particulares a los Licenciados PATRICIA ROMERO FLORES Y RAUL PAREDES JIMENEZ y como persona de confianza a GREGORIO CESAR BARTOLON VERDUGO, se les concedió el término de tres días para que aceptara y protestara el cargo conferido previa identificación, así mismo se señaló nuevo día y hora para su desahogo de las diligencias de careos entre el encausado ----- con los testigos de cargo -----, ----- Y -----, de interrogatorios a la Médico Legista Doctora YOLANDA ELIZABETH CUAUTLE OLIVARES y al Perito EN CRIMINALISTICA JESUS ORTIZ ALTAMIRANO, así como a la Perito en Fotografía ROSA MARIA PALACIOS FLORES y al perito en Dactiloscopia LICENCIADO CARLOS CHAVEZ LOPEZ. Por comparecencia de 7 siete de marzo de dos mil once, los Licenciados PATRICIA ROMERO FLORES Y RAUL PAREDES JIMENEZ, aceptaron y protestaron el cargo conferido en su favor por el encausado -----, previa identificación. Por proveído de fecha 7 siete de marzo de dos mil once, se agregaron dos escritos del encausado, se le tuvo desistiéndose en su perjuicio de las pruebas de interrogatorio y de careos pendientes de desahogo, hecho lo anterior se acordaría lo conducente, en la misma fecha se agrego a la causa el informe

de antecedentes penales del inculcado remitido por el Subdirector Jurídico del Centro de Reinserción Social.-----

7.- En 23 veintitrés de marzo de dos mil once, se señaló nuevo día y hora para su desahogo de la diligencia de interrogatorio a la Médico Legista Doctora YOLANDA ELIZABETH CUAUTLE OLIVARES y al Perito en Criminalística JESUS ORTIZ ALTAMIRANO. En 28 veintiocho de marzo de dos mil once, se señaló nuevo día y hora para su desahogo de la diligencia de interrogatorio a la Perito en Fotografía ROSA MARIA PALACIOS FLORES y al perito en Dactiloscopia LICENCIADO CARLOS CHAVEZ LOPEZ. En 17 diecisiete de mayo de dos mil once, se agregó un informe del Perito en Criminalística JESUS ORTIZ ALTAMIRANO y un oficio de la Directora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por resolución de fecha 17 diecisiete de mayo de dos mil once, se dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado dentro del Juicio de Amparo número 9/2011 promovido por -----, dictándose **AUTO DE FORMAL PRISION**, en su contra como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de -----, ilícito previsto y sancionado por los artículos 312, 313 fracciones I incisos a), III, 323, 326 fracción II, 328, 331 del Código de Defensa Social en el Estado, vigente en la época de la comisión del hecho delictuoso.-----

8.- Con fecha 7 siete de junio de dos mil once, se emitió una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del Juicio de Amparo número 9/2011 del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, promovido por -----, decretándose **AUTO DE FORMAL PRISION**, en su contra como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de -----, ilícito previsto y sancionado por los artículos 312, 313 fracciones I incisos a), III, 323, 326 fracción II, 328, 331 del Código de Defensa Social en el Estado, vigente en la época de la comisión del hecho delictuoso. Con fecha 11 once de julio de dos mil once, se agregó la ficha de identificación y datos generales del procesado, remitidos por el Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social del Estado, en la misma fecha se requirió al encausado ----- y a sus defensores particulares, para que dentro del término de 3 tres días ratificaran el contenido y firma del escrito de desistimiento de pruebas.----

9.- En diligencia de 2 dos de agosto de dos mil once, compareció la Licenciada PATRICIA ROMERO FLORES, así como el acusado ----- previa su excarcelación se les tuvo ratificando su escrito acordado mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil once,

desistiéndose en su perjuicio de las diligencias de careos con los testigos de cargo _____ Y _____ y del interrogatorio al Perito EN CRIMINALISTICA JESUS ORTIZ ALTAMIRANO, así como a la Perito en Fotografía ROSA MARIA PALACIOS FLORES. Por auto de fecha 23 veintitrés de septiembre de dos mil once, se agregó un escrito de la Defensora Particular del encausado, se admitieron la Ampliación de Declaración preparatoria a cargo del inculpado _____ y la testimonial de buena conducta, se señaló día y hora para su desahogo, así mismo se señaló nuevo día y hora para su desahogo de las diligencias de interrogatorios a la Médico Legista Doctora YOLANDA ELIZABETH CUAUTLE OLIVARES y al perito en Dactiloscopia LICENCIADO CARLOS CHAVEZ LOPEZ.-----

10.- En 11 once de octubre de dos mil once, se agregó un oficio de la Directora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tuvieron por hechas sus manifestaciones, así mismo se agregó un pedimento de la Ministerio Público quedando enterada esta Autoridad de su contenido. Mediante diligencia de fecha 11 once de octubre de dos mil once, se recibió la ampliación de Declaración preparatoria a cargo del inculpado _____, quien fue interrogado por el Ministerio Público y la Defensa. En 17 diecisiete de noviembre de dos mil once se señaló nuevo día y hora para el desahogo de la testimonial de buena conducta, de las diligencias de interrogatorios a la Médico Legista Doctora YOLANDA ELIZABETH CUAUTLE OLIVARES y al perito en Dactiloscopia LICENCIADO CARLOS CHAVEZ LOPEZ. Mediante diligencia de fecha 5 cinco de octubre de 2011 dos mil once, tuvo desahogo la prueba testimonial de buena conducta. Por acuerdo de fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, se agregó un oficio de la Directora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tuvieron por hechas sus manifestaciones y con las mismas se dio vista a las partes.-----

11.- Por acuerdo de fecha 6 seis de marzo de 2012 dos mil doce, se agregó un escrito de la defensora particular del encausado, se les tuvo desistiéndose en su perjuicio de las diligencias de interrogatorios a la Médico Legista Doctora YOLANDA ELIZABETH CUAUTLE OLIVARES y al perito en Dactiloscopia LICENCIADO CARLOS CHAVEZ LOPEZ, así mismo se señaló nuevo día y hora para el desahogo de las diligencias de careos entre _____ con los testigos de cargo _____, _____ Y _____ En 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce, se señaló nuevo día y hora para el desahogo de las diligencias de careos entre el encausado _____, con los testigos de cargo _____, _____ Y _____ En comparecencia de fecha 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce, se tuvo al encausado _____ asistido por

su defensora particular renunciado al término Constitucional de un año para ser juzgado.-----

12.- Por proveído de fecha 22 veintidós de mayo de dos mil se señaló nuevo día y hora para el desahogo de las diligencias de careos entre el encausado -----, con los testigos de cargo -----, ----- Y ----- Por acuerdos de fecha 9 nueve de julio, 20 veinte de agosto, 26 veintiséis de septiembre, 22 veintidós de noviembre todos de dos mil doce, se señaló nuevo día y hora para el desahogo de las diligencias de careos entre el encausado -----, con los testigos de cargo -----, ----- Y -----, con los apercibimientos de Ley. En 24 veinticuatro de enero, 26 veintiséis de febrero, 22 veintidós de abril todos de 2013 dos mil trece se señaló nuevo día y hora para el desahogo de las diligencias de careos entre el encausado -----, con los testigos de cargo -----, ----- Y ----- Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de dos mil trece, se señaló nuevo día y hora para el desahogo de las diligencias de careos entre el encausado -----, con los testigos de cargo -----, ----- Y -----, así mismo, se agregó un oficio de la Dirección de Mandamientos Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.--

13.- Por proveído de fecha 21 veintiuno de junio de dos mil trece, se agregó un oficio de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, para que surtiera sus efectos legales, así mismo, se agregó un oficio de la Dirección de Mandamientos Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se dio vista a las partes para que en el término de cinco días manifestaran lo que a su interés legal conviniera en el sentido de que insistieran o se desistieran de la diligencia de careos. Por proveído de fecha 12 doce de septiembre de dos mil trece, se agregó un oficio de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, para que surtiera sus efectos legales, así mismo se giró oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando ordenara la investigación del domicilio de los testigos de cargo -----, ----- Y -----, en la misma fecha se giraron oficios al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, al Secretario de Transportes, al Director de Catastro Municipal, a la Comisión Federal de Electricidad, a Teléfonos de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Federal Electoral, solicitando proporcionaran a esta Autoridad el domicilio de los testigos de cargo -----, ----- Y -----

14.- Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2013 dos mil trece, se agregó un escrito de la Licenciado PATRICIA ROMERO FLORES, se le tuvo renunciado a su cargo de defensora, y se nombró al

Licenciado GASPAR TLATOA SUAREZ, Defensor Público para que se hiciera cargo de la defensa del encausado _____, así mismo se giró nuevo oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando ordenara la investigación del domicilio de los testigos de cargo _____, _____ Y _____, en la misma fecha se giraron nuevamente los oficios respectivos al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, al Secretario de Transportes, al Director de Catastro Municipal, a la Comisión Federal de Electricidad, a Teléfonos de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Federal Electoral, solicitando proporcionaran a esta Autoridad el domicilio de los testigos de cargo _____, _____ Y _____

15.- Por proveído de fecha 3 tres de octubre de dos mil trece, se agregó un oficio del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones, así mismo se agregó un oficio de la Dirección de Mandamientos Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informando que elementos de la Policía Ministerial se avocaron a la localización de los testigos de cargo _____, _____ Y _____, en la misma fecha se giraron nuevamente los oficios respectivos, al Secretario de Transportes, al Director de Catastro Municipal, a la Comisión Federal de Electricidad, a Teléfonos de México, al Representante Legal de la jefatura de Servicios Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Federal Electoral, solicitando proporcionaran a esta Autoridad el domicilio de los testigos de cargo _____, _____ Y _____ Por auto de fecha 9 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, se agregaron los oficios procedentes del Secretario de Transportes, al Director de Catastro Municipal, a la Comisión Federal de Electricidad, a Teléfonos de México, al Representante Legal de la jefatura de Servicios Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Federal Electoral, del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, informando a esta Autoridad en su base de datos no encontraron ningún dato de localización de los testigos de cargo _____, _____ Y _____, en la misma fecha fue procedente declarar **AGOTADA LA INSTRUCCIÓN**, se dio vista a las partes a efecto de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación ofrecieran pruebas que pudieran desahogarse dentro de los quince días que marca la ley. -----

16.- Por proveído de 9 nueve de abril de dos mil catorce, se agregó un oficio del Vocal del Registro Federal Electoral en el Estado, así mismo se giraron oficios diversos, sin lograr la localización de los testigos de cargo _____, _____ Y _____, toda vez que no existían pruebas pendientes por desahogar, fue procedente declarar

CERRADA LA INSTRUCCIÓN, dándose vista a la Ciudadana Agente del Ministerio Público por el término de 13 trece días para que formule las conclusiones que a su Representación Social corresponden.-----

17.- En 19 diecinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, se agregaron las conclusiones acusatorias formuladas por el Agente del Ministerio Público en contra del encausado -----, el 12 doce de agosto de dos mil catorce, toda vez que la defensa no presentó sus conclusiones se tuvieron por formuladas las de inculpabilidad a favor de su defenso y se señalaron las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE** a efecto de que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE VISTA, con asistencia de las partes, concediéndose el uso de la palabra a las partes, y se tuvo a la defensa exhibiendo su escrito de conclusiones de inculpabilidad a favor de su defenso -----, mismas que ratificó, en la misma fecha se agregó un pedimento de la Ciudadana Agente del ministerio Público y se ordenó pasar los autos a la vista del suscrito, para que dicte la sentencia que en derecho proceda.-----

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Este Tribunal ha sido competente para conocer y lo es para fallar la presente causa penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad, así como 5, 7 y 13 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, en virtud que los hechos son del fuero común y sucedieron dentro del ámbito territorial en que este juzgado ejerce jurisdicción. -----

SEGUNDO.- En autos se acreditó la existencia del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 312, 313 fracción I inciso a) y III, 323, 326 fracción II, 328 y 331 en relación al 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de la persona que en vida respondiera al nombre de -----, con las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se exponen:-----

El delito a estudio se encuentra previsto en las disposiciones legales 312, 313 fracción I inciso a) y III, 323, 326 fracción II, 328, 331 del Código de Defensa Social para el Estado vigente al momento de los hechos, que a la letra dicen:-----

“Artículo 312.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.-----

“Artículo 313.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, sólo se tendrá como mortal una lesión, cuando concurren las circunstancias siguientes: ...I.- Que la muerte se deba: a).- A las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados: ..III.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello, a las reglas contenidas en este artículo, en los siguientes y en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social;-----

“Artículo 323.- Se entiende que las lesiones o el homicidio son calificados, cuando se comete con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; -----

“Artículo 326.- Se entiende que hay ventaja: ...II.- Cuando el delincuente es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan(...).-----

“Artículo 328.- Solo será considerada como la ventaja, como calificativa de los delitos que hablan las secciones anteriores de este Capítulo, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa. -----

“Artículo 331.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años; -----

De las disposiciones legales transcritas y bajo los argumentos que a continuación se exponen, este Tribunal sostiene que en autos se encuentra acreditado conforme a la legalidad el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de _____, por el que acusa la Representación Social de la adscripción.-----

En efecto, de acuerdo a su descripción típica, el delito de referencia, cobra vida cuando concurren en aparición entre otros elementos los materiales, objetivos y externos que a continuación se citan.-----

a).- Existencia previa de una vida humana; -----

b).- Privación de esa vida a consecuencia de la lesión mortal inferida; -----

c).- Nexo causal entre el resultado antijurídico y la conducta típica; -----

Que el delito a estudio se cometa con la calificativa siguiente:-----

d).- Que el delincuente sea superior al ofendido por el arma empleada;-----

Los elementos descrito se encuentran plena y legalmente acreditados en la presente causa, al tenor de los artículos 83, 85 y 108 del

Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, con los medios de prueba que a continuación se analizan: -----

En primer término, el Órgano Titular de la acción penal, conoce de la existencia del evento delictivo, a través de la llamada telefónica por parte de NOEMI SÁNCHEZ MARTÍNEZ, supervisor del Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI) del 066, quien comunica a esta autoridad ministerial que en la calle ----- número ----- colonia Zaragoza de esta ciudad, se encuentra el cadáver de una persona adulta del sexo masculino quien respondió al nombre de -----, de aproximadamente 30 años de edad, quien fallece por lesiones provocadas por arma blanca, en tal virtud, es procedente iniciar la presente averiguación previa número 113/2010/AEH.-----

Probanza que se valora al tenor del artículo 73 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, por realizarla funcionario público, quien al tener conocimiento de los hechos procedió a consignar el comunicado criminal sobre la presencia de un cuerpo sin vida, conformando un indicio jurídicamente válido para acreditar la existencia del delito materia de la causa, cuyas causas quedan demostradas a plenitud con las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se plasman.-----

A la anterior actuación ministerial, se concatena la **DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER**, que realizó el Ciudadano Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de Homicidios, en la que hizo constar que se traslado y constituyo legalmente en el domicilio ubicado en Calle ----- número ----- de la Colonia Zaragoza, asociado del perito Criminalista Doctor JESÚS ORTÍZ ALTAMIRANO, de la perito Fotógrafo Licenciada ROSA MARÍA PALACIOS FLORES, del perito en Dactiloscopia Licenciado CARLOS CHAVEZ LOPEZ, del agente de la policia ministerial del estado, adscrito a la décima comandancia, con numero de placa 411 C. ÁNGEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, a bordo de la unidad móvil oficial 791; de los elementos de la Subprocuraduría Jurídica y de Participación Social del área operativa de esta institución, los CC. JUAN CARLOS GUARNEROS VÉLEZ Y SALVADOR CHÁVEZ CARREÓN, a bordo de la unidad móvil forense oficial 488, nos trasladamos y constituimos legalmente en el domicilio ubicado en calle ----- de la colonia Zaragoza de esta ciudad; tratándose de un lugar cerrado, donde el clima imperante es frio, encontrándose presentes entre otras personas los elementos de la policia municipal del sector dos, con numero de placa 821 C. ENRIQUE ROSAS GARCIA y 787 C. GREGORIO PÉREZ ROJAS, a bordo de la unidad móvil oficial P.U.H.5; asi como en apoyo también se encuentran el jefe de grupo C. LIBRADO GONZALEZ HERNANDEZ y el agente 414 C. EDUARDO GALICIA MEJIA de la policia ministerial del estado, adscritos a la décima comandancia;

se trata de un inmueble de dos plantas con su fachada dirigida hacia el poniente y pintada de color claro, en la planta alta presenta tres ventanas, en su extremo sur se localiza un local comercial con una cortina metálica de color verde, en su extremo izquierdo presenta una ventana y en la parte media se observa un portón metálico de color blanco el cual en este momento se encuentra abierto y que da acceso a un pasillo que mide aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por diez metros de largo o fondo, donde se observan diversas puertas en los muros laterales que corresponden a una vecindad, caminando por dicho pasillo en dirección hacia el oriente aproximadamente a dos metros con cincuenta centímetros sobre el muro sur que se encuentra pintado de color rojo en la parte inferior y beige en la parte superior, se localiza una puerta con estructura metálica o de herrería pintada de color negro, la cual se encuentra cerrada y a cinco metros de la entrada sobre el muro sur se observa una puerta metálica de una hoja abatible hacia el interior o sur, pintada de color negro con vidrios oscuros en la parte superior, la cual se encuentra abierta y presente el C. _____, refiriendo este ser el dueño del cuarto, quien una vez enterado del motivo de nuestra presencia y previa identificación nos permite el acceso, ingresando a un cuarto que mide aproximadamente cuatro metros con cincuenta centímetros de largo por tres metros de ancho, cuarto que presenta sus muros norte, sur, oriente y techo pintados de color rosa y el muro poniente en color claro sin repellar; enseguida junto a la puerta de entrada principal sobre el piso es el lugar en donde se da fe de tener a la vista el cadáver de una persona adulta del sexo masculino, en posición de decúbito dorsal, con signos de muerte real, con la cabeza dirigida hacia el nor poniente, los pies hacia el sur oriente, las extremidades superiores la derecha en extensión a un lado del cuerpo, la izquierda flexionada y por debajo de la cadera, y las extremidades inferiores en extensión con dirección al sur oriente con el pie cruzado por encima del tobillo del pie derecho; cadáver que se ubica a dieciséis centímetros y medio del muro norte y a un metro con veinticinco centímetros del muro oriente, ambas medidas en relación a la cabeza; cadáver que al ser inspeccionado presento las siguientes ropas: una playera manga corta de color gris claro, recogida a nivel de las tetillas con manchas hemáticas, un pantalón de mezclilla de color azul marino con un cinturón de color negro con hebilla metálica de color blanco, un par de zapatos tipo tenis de color gris con franjas de color azul marino y vivos anaranjados; procediendo a realizar una búsqueda entre sus ropas, a fin de localizar alguna identificación y pertenencia para su aseguramiento, encontrándole las siguientes pertenencias: en la bolsa delantera izquierda del pantalón: tres llaveros con nueve llaves metálicas de color blancas y amarillas de diferentes tamaños, una moneda de diez pesos, una moneda de dos pesos, cinco monedas de un

peso, dos monedas de cincuenta centavos; en la bolsa delantera derecha del pantalón: una cartera de color café en mal estado de uso y conservación que en su interior contiene: un billete de cincuenta pesos, una credencial para votar en original y copia con numero de folio 000012-----17 a nombre de -----, una copia de la curp, un trozo de papel con escritura, un trozo de papel con nombres y números telefónicos, un trozo de papel con nombre y numero telefónico, una hoja de papel de pre afiliación a nombre de -----, con manchas hemáticas, pertenencias y documentos que se fijan, se embalan y etiquetan y se ordena agregar a las presentes actuaciones; así mismo se hace constar que en este momento se encuentra presente el C. —, quien después de observar detenidamente el cuerpo sin vida lo identifica provisionalmente sin temor a equivocarse como su amigo, vecino y paisano, quien en vida respondió al nombre de ----, de -- años de edad, persona quien refiere se comunicara con los familiares del ahora occiso para comunicarles que deberán presentarse en las instalaciones de la agencia especializada para realizar la identificación formal y los tramites relativos a la inhumación de su familiar fallecido; continuando con la presente diligencia se observa atrás de la única puerta ya descrita sobre el piso diversos objetos así como un veliz o caja de madera con agarradera y sobre este una mochila de color oscuro con beige, así como una caja, una toalla de color amarillo claro, con manchas al parecer hemáticas, toalla que se fija, se embala y etiqueta como indicio número uno; enseguida continuando con la presente diligencia se observa en la esquina sur poniente sobre el muro poniente un colchón estampado de diversos colores y sobre este se observan dos cobertores de colores oscuros y sobre este muro se encuentran colgadas diversas bolsas de plástico, en la esquina sur poniente sobre el piso se observan unos cojines de diversos colores, en la parte media del muro sur sobre el piso se observa un aparato "dvd" y un televisor, sobre la pared del muro sur se observan dos cuadros colgados, continuando con la descripción del lugar en la esquina sur oriente se observa sobre el piso diversas prendas de ropa apiladas, continuando con la descripción del lugar se observa recargada sobre el muro oriente una bicicleta de color azul eléctrico con la leyenda "veloci", enseguida junto a la bicicleta en dirección al norte se observa un bote de plástico de color blanco que en su interior contiene una mochila de color oscuro, junto a dicho bote se observan cuatro botellas de cerveza de la marca "indio", en este momento se da la intervención al perito en dactiloscopia para que realice rastreo y búsqueda de huellas dactilares latentes, localizando seis fragmentos en dichas botellas, mismos que serán remitidos para su estudio a la dirección de servicios periciales; arriba sobre la pared otra mochila de color oscuro colgada, enseguida continuando con la descripción del lugar se localiza pegada al muro norte una silla de madera en mal estado de uso y

conservación, y sobre esta un frasco de "estefno", en la pared de la esquina nor poniente se observa mancha hemática sobre el muro norte de la que se toma muestra en dos hisopos, los que se fijan, se embalan y etiquetan como indicio numero dos; en la parte superior del muro norte se observa una ventana con estructura metálica pintada de color negro la cual se encuentra cerrada, en el mismo muro norte por arriba de la cabeza del occiso se observa mancha hemática junto a la puerta en un área de marchas hemáticas, junto a la puerta de la que se toma muestra en dos hisopos, los que se fijan, se embalan y etiquetan como indicio numero tres; enseguida junto a la puerta de acceso en su extremo sur por la parte de afuera se observa un tanque de plástico de color azul, con agua en el fondo y en cuyo fondo se localiza un cuchillo con mango de madera de color negro con hoja metálica que mide dieciocho centímetros de longitud, hoja que mide ocho centímetros de largo, dos centímetros en la parte mas ancha, de la marca "euro stanless stteel", cuchillo que se fija, se embala y etiqueta como indicio numero cuatro; enseguida al llegar al lugar del levantamiento esta representación social procede a solicitarle al C. ----- nos proporcione el chaleco de color negro por fuera con vivos anaranjados en las mangas con forro de color naranja, ya que se observan manchas hemáticas en cuello parte anterior y que en estos momentos trae puesto; chaleco que se fija, se embala y etiqueta como indicio numero cinco; enseguida se realiza una búsqueda de indicios en el interior del domicilio localizando junto a las botellas de cerveza dos vasos de plástico transparente los que se fijan, se embalan y etiquetan como indicio numero seis; enseguida se ordena el levantamiento de cadáver a los elementos de la Subprocuraduría Jurídica y de participación social de esta institución y su inmediato traslado e ingreso al servicio médico forense de esta ciudad, para la practica de la diligencia de descripción de lesiones, inspección, reconocimiento y necropsia de ley; y toda vez que el inmueble antes descrito ubicado en la calle Miguel Negrete número veinticuatro de la colonia Zaragoza de esta ciudad, tiene relación con los hechos de la presente indagatoria, esta autoridad ministerial procede a asegurarlo colocando las fajillas con sello de esta agencia y la leyenda "bien asegurado".-----

Se relaciona a la probanza antes transcrita, LA **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, DESCRIPCIÓN Y AUTOPSIA MÉDICO LEGAL**, que realizó el Representante Social, asociado por los médicos legistas y de la cual se desprende en síntesis y en lo conducente lo siguiente: "...se da fe que se tiene a la vista sobre una plancha de disección anatómica el cuerpo sin vida de sexo masculino, quien en vida llevo el nombre de -----, con la siguiente vestimenta: playera de manga larga de color azul marino, cinturón de color negro con hebilla cuadrada de color blanco, pantalón de mezclilla de color azul marino, trusa de color azul claro. **Media**

filiación: adulto masculino de 28 años de edad. Talla 162 cm. cuerpo completo. Estado herido. Conservación normal. Raza mestiza. Color de piel morena clara. Constitución media. Bien conformado. Forma cráneo normocefalo. Forma cara oval. Cabello cantidad regular. Color castaño oscuro. Forma crespo. Tamaño corto. Implantación en punta, altura frente mediana. Inclínación oblicua. Ancho grande. Dirección cejas internas. implantación altas y separadas. Forma arqueadas, tamaño gruesas y largas. Ojos forma ovals, tamaño medianos, color café, raíz nariz grande, dorso recto, base horizontal, altura mediana, ancho mediana, tamaño boca grande, forma oval, comisuras simétricas abatidas, espesor labios medianos prominencia labio superior, altura naso-labial pequeña, oreja derecha forma redonda tamaño mediana, lóbulo descendente, adherencia libre, tipo mentón ninguno, forma oval, inclinación vertical, **señas particulares:** congénitas o adquiridas + dentadura completa + barba de color negro, en crecimiento + bigote de color negro en crecido y arreglado. **signos tanatologicos mediatos:** livideces cadavéricas insipientes, rigidez cadavérica incipiente en músculos pequeños de la cara y cara posterior de cuello, temperatura corporal tibia. **descripción de lesiones:** de acuerdo a la posición anatómica y demás líneas de referencia imaginarias convencionales presenta: **1.-** Herida penetrante, dirección horizontal de 1.7 cm de longitud, localizada en región de articulación esternoclavicular izquierda, ubicada a 133.5cm por arriba del plano de sustentación, a 28.5 por debajo del vertex y a 2 cm a la izquierda de la línea media, a.- **2.-** Herida producida por instrumento cortante superficial que involucra piel y tejido celular subcutáneo de 0.6cm, dirección horizontal, localizada en hemitorax izquierdo, cara anterior a nivel de reborde costal y de la línea media clavicular, ubicada a 102cm por arriba del plano de sustentación, a 60 cm por debajo del vertex y 6cm a la izquierda de la línea media. **3.-** Herida producida por instrumento cortante de 1.7cm, dirección oblicua localizada en miembro torácico izquierdo a nivel de antebrazo, cara posterior, tercio próxima, ubica a 9cm de la articulación del codo. **4.-** Escoriación de 1cm de longitud, localizada en miembro pélvico izquierdo a nivel de articulación de la rodilla, revisión de orificio naturales: conductos auditivos externos narinas y cavidad oral sin datos que comentar, **apertura de las tres grandes cavidades,** incisión en "i". técnica de virchow. **cabeza. cráneo:** tejidos epicraneales íntegros, bóveda y base craneanas íntegras. masa encefálica normal, con su trama vascular congestionada y fuerte olor a alcohol. **cuello:** se realiza disección completa por planos, observándose músculos de cuello íntegros, con tráquea central movable y a su apertura libre en su luz. **tórax:** con líquido hemático libre en cavidad izquierda en una cantidad de 3800 ml. esternón y ambas clavículas íntegros. parrilla costal íntegra. pulmón derecho a la inspección ligeramente antracocío y al corte con

salida de sangre en escasa cantidad. pulmón izquierdo a la inspección de tonalidad pálida y al corte anemiado pericardio a la inspección (macroscópicamente) y apertura con presencia con un gran coagulo hemático de 8cmx5cm, el cual cubre en su totalidad el nacimiento de los grandes vasos. corazón macroscópicamente integro y a la apertura vacio en sus cavidades auriculoventriculares, **abdomen:** hígado a la inspección de tonalidad pálida y anemiado, bazo a la inspección integro de tonalidad pálida y al corte anemiado, riñón derecho a la inspección de tonalidad pálida y al corte anemiado, riñón izquierdo a la inspección de tonalidad pálida y al corte anemiado, vejiga urinaria llena, estómago a su apertura e inspección se encuentra con restos de alimento en escasa cantidad y fuerte olor a alcohol. asas de intestino delgado e intestino grueso sin alteraciones, miembros toracicos: con lesiones descritas, miembros pélvicos: con lesiones descritas, genitales: externos de desarrollados de acuerdo a su edad y sexo masculino, con distribución de vello púbico en forma androide, observaciones: **+ la herida penetrante presenta su vértice agudo a la derecha y el vértice romo a la izquierda, siendo el trayecto es de arriba hacia abajo y de afuera hacia dentro de 5 cm aproximadamente perforando mediastino y la arteria pulmonar izquierda,** muestras tomadas en semefo: tejido hemático. quien: criminalista JESUS ORTIZ ALTAMIRANO. **CONCLUSIONES.-** Por lo antes descrito podemos decir que: 1.- Se finaliza la necropsia medico legal y se determina que la causa directa de la muerte del hoy occiso quien en vida llevara el nombre de ----- de ----- años de edad, fue: choque hipovolémico producido por perforación de mediastino y arteria pulmonar izquierda secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante, con base a los signos tanatológicos observados en el hoy occiso se estima que el cronotanatodiagnostico al momento de la necropsia es de 4 a 5 horas, considerando el clima, lugar de hechos, condiciones de vestimenta, causa de muerte y signos tanatológicos. 2.- Patología pre existente: se ignora. 3.- Tipo de muerte: violenta. -----

Diligencias a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 56Bis y 73 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, por realizarla autoridad competente, quien en uso de la fe publica que le asiste por disposición Constitucional, en primera instancia se constituyo al domicilio ubicado en calle ----- de la colonia Ignacio Zaragoza de esta ciudad, lugar donde describió con minuciosidad el escenario en donde advirtió la presencia de un cuerpo sin vida, quien presentaba evidentes huellas de violencia física, que implican el padecimiento de una acción exterior, como causa del resultado mortal evidenciado, y que se le atribuye al activo del delito -----; en la segunda actuación, señala con precisión las

características particulares que prevalecieron en el cuerpo del pasivo, así como la existencia de lesiones externas que describieron los Médicos Legistas durante la práctica de la necropsia; por tanto, al corresponder a un cuerpo sin vida, con huellas de evidente violencia, se pone de manifiesto el padecimiento de la acción generadora que trajo como resultado la pérdida de una vida humana; en ese tenor, los medios de convicción analizados aportan indicios eficaces que acreditan la existencia del delito a estudio.-----

Al caso concreto resulta aplicable el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXVI, Segunda Parte, página 30, del texto y rubro siguiente: **“MINISTERIO PÚBLICO, ACTUACIONES DEL.-** El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo.”-----

Para acreditar la previa existencia de una vida humana, presupuesto indispensable para la configuración del delito a estudio, así como para lograr saber la identidad del pasivo del delito, en autos se cuenta con la **DILIGENCIA DE IDENTIFICACION DE CADAVER**, a cargo de ----- y -----, quienes ante el Ministerio Público en síntesis y en lo que aquí nos interesa, la primera manifestó lo siguiente: "...que una vez teniendo a la vista y presente sobre una plancha mortuoria en el anfiteatro de esta ciudad, el cadáver de una persona adulta del sexo masculino, lo reconoce e identifica plenamente sin temor a equivocarse como el **de mi hijo** y quien en vida respondiera al nombre de ----- quien fuera originario de Ixtepec, Puebla y vecino de esta ciudad, de ----- de edad, que tuviera su domicilio en Privada -----, Ignacio Zaragoza, ubicado en la colonia Ignacio Zaragoza con instrucción primaria, ocupación albañil, de estado civil soltero (a) y que fuera hijo de los señores: -----y -----, **declaro:** "que comparezco de manera voluntaria a fin de manifestar que no me constan los hechos en los que perdiera la vida mi hijo -----por no haberlos presenciado, y la última vez que lo vi con vida fue el día 8 de septiembre del presente, ya que fui de visita a mi pueblo Ixtepec, a donde me lo encontré por casualidad, me conto que tenia trabajo en Puebla y ya se habia acostumbrado, y que fue al pueblo para ir a recoger su credencial de elector, luego paso como una semana y me tuve que regresar a Texcoco, pero ---- mi hijo se quedo, no se cuantos días mas, posteriormente mi hija de nombre -----me informo por via telefónica como a la semana de que ---- ya se habia regresado a Puebla por cuestiones laborales; el día de hoy tres de octubre del año en curso, siendo las seis horas

aproximadamente, mi hija — me hablo por teléfono para comunicarme que su hermano ——— estaba herido gravemente en un hospital de Puebla, por lo que de inmediato me fui a casa de mi yerno de nombre ———, quien vive en la colonia de Santa Catarina, de esta ciudad, cuando llegue mi yerno me dijo que iríamos a investigar del paradero de mi hijo, así que fuimos a la delegación de bomberos sector 2, de ahí me llevo a otros lugares, que solo él sabía por donde me llevaba, hasta que aproximadamente hace una hora que logramos dar con el servicio médico forense, me enteré tristemente de que mi hijo ——— estaba muerto, ya que como antes mencioné, lo vi en el anfiteatro, y hasta ese momento supe de su deceso, hago mención de que ya identificado el cadáver de mi hijo, me hicieron saber que para poder entregarme el cuerpo de mi hijo, debería realizar el trámite en esta agencia del ministerio público especializada en la investigación de homicidios, es por eso que en estos momentos me encuentro ante esta representación social, así mismo solicito a esta autoridad se investigue, y se detenga al probable responsable, que privó de la vida a mi hijo, hago mención de que mi hijo era tranquilo, trabajador, no era agresivo, quizá un poco enojón, comenzó a ingerir bebidas embriagantes más o menos como a los 18 años, no fumaba, ni tampoco se drogaba, y no tenía problemas con nadie, continuando con su declaración la C. ——— manifestó: por último solicito el apoyo por parte de esta autoridad respecto a los gastos y trámites funerarios, por que somos personas de escasos recursos. Que es todo lo que tengo que declarar".-----

Ante la misma autoridad Ministerial la testigo ———, manifestó: "...que una vez teniendo a la vista y presente sobre una plancha mortuoria en el anfiteatro de esta ciudad, el cadáver de una persona adulta del sexo masculino, lo reconoce e identifica plenamente sin temor a equivocarse como **el de mi hermano** y quien en vida respondiera al nombre de ——— quien fuera originario de Ixtepec, Puebla y vecino de esta ciudad, de --- años de edad, que tuviera su domicilio en Privada ———, Ignacio Zaragoza, ubicado en la colonia Ignacio Zaragoza con instrucción primaria ocupación albañil, de estado civil soltero (a) y que fuera hijo de los señores ———y——— (ambos vivos), y en relación a su comparecencia **manifestó**: "que desconozco los hechos por los que perdiera la vida mi hermano ———, por no encontrarme presente en el momento de que sucedieron los hechos, siendo el día sábado dos de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las seis de la mañana, se comunicó una persona de Puebla, la cual desconozco quien sea a la caseta telefónica que hay en la población de Ixtepec, Puebla, donde vivo, para avisarme que mi hermano ——— —, había fallecido y que me fuera para Puebla, ya que mi hermano ———, vive ahí, por lo que me comuniqué con mis papas para avisarle de lo sucedido ya que ellos viven en Texcoco, en el Estado de México, comunicándome con mi

mamá y le comunique que mi hermano —, había fallecido y que se fuera con mi papá a Puebla que haya los vea, por lo que de inmediatamente me vine para Puebla, llegando a casa de mi hermano que es en la colonia Zaragoza, que es una vecindad que mi hermano vive en la casa uno, al llegar no había nadie y solo los vecinos una vecina de mi hermano de la cual no recuerdo su nombre me platicaron lo que había pasado diciendo me que mi hermano -----, estaba tomando en la casa de uno de sus amigos de nombre -----, que es en la misma vecindad, cuando empezaron a discutir los primos de ----- y luego ----- con mi hermano y fue cuando busco un cuchillo y lo apuñalo quitándole la vida, como se escucho mucho ruido en la vecindad de que alegaban, los vecinos le llamaron a la policía, al llegar la policía entraron a la casa del señor -----, y encontraron que estaba tirado mi hermano en el piso, deteniendo a la persona que había acuchillado a mi hermano, que había sido el señor -----, una vecina de la cual desconozco su nombre me llevo al servicio médico forense en donde habían llevado a mi hermano —, en donde ya estaba mi mamá de nombre -----, mi cuñado, de nombre -----, mi hermana -- --, y mi hermano -----, mi mama, ya había hecho la identificación del cadáver de mi hermano se lo habían enseñado en una computadora reconociéndolo, y le dijeron que tenía que ir a la agencia del ministerio público especializada en homicidios, para que nos tomaran una declaración de los hechos que ocurrieron, manifiesto que mi vivía solo tenía cinco meses viviendo en Puebla, era una persona tranquila, trabajaba como albañil, tomaba ocasionalmente, no se drogaba, no tenía problemas con nadie, en este momento solicito a esta autoridad ministerial me sea entregado el cuerpo de mi hermano para darle sepultura y trasladarlo a la localidad de Ixtepec, Puebla, que es todo lo que tengo que declarar".-----

Testimonios a los que se les concede valor a la luz de lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, por gozar de eficacia convictiva, al satisfacer los requisitos que para su justipreciación establece el numeral invocado, al deponer sobre la identidad y existencia previa de la vida de -----, al ser precisos en indicar los motivos por los cuales conocían al occiso, dando credibilidad a su versión y a la identificación del cadáver que tuvieron a la vista, pues al provenir de personas que guardaban lazos de consanguinidad con la víctima es creíble que conocieran las peculiaridades de éste y los datos para identificarlo, de tal suerte, que sus testimonios, siendo válidos por las razones señaladas, constituye un elemento idóneo de prueba para acreditar no sólo la identidad de la víctima, sino sobre todo el hecho de que el mismo gozara de las condiciones de salud necesarias para mantenerse con vida, hasta el 2 dos de octubre, fecha en que fue privado del mayor de los bienes jurídicamente protegidos como es la vida; de ahí que al concatenarse lógica y

jurídicamente con otros elementos de prueba resultan aptos para acreditar el presupuesto lógico necesario para la existencia del delito que se analiza consistente en una vida previa.-----

Demostrado que ha sido la previa existencia de una vida humana, corresponde ahora conocer la causa del deceso de la víctima, para lo cual se cuenta con el **DICTAMEN MÉDICO LEGAL DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, RECONOCIMIENTO Y NECROPSIA NÚMERO 642**, que emitieron los médicos legista adscritos a la función Ministerial Doctor HUGO ALBERTO CHAVEZ MATINEZ y Doctora YOLANDA ELIZABETH CUAUTLE OLIVARES, quienes CONCLUYERON: "...se finaliza la necropsia medico legal y se determina que la causa de la muerte de hoy occiso quien en vida llevara el nombre de ----- de -- años de edad fue **choque hipovolemico producido por perforación de mesiatino y arteria pulmonar izquierda, secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante**, con base a los signos tanatologicos observados en el hoy occiso se estima que el cronotanatodiagnostico al momento de la necropsia es de 4 a 5 horas, considerando el clima, lugar de hechos, condiciones de vestimenta, causa de muerte y signos tanatologicos. patologia pre existente: se ignora. **TIPO DE MUERTE VIOLENTA**". -----

La pericial en cita goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, en virtud de que fue realizado por especialistas con los conocimientos suficientes en la materia que les permitió formular una opinión respecto a la forma en que perdiera la vida -----, al referir que al tener a la vista su cuerpo, describieron minuciosamente las alteraciones que le fueron provocadas, así como el tamaño y ubicación de las mismas, que le provocaron **choque hipovolemico producido por perforación de mesiatino y arteria pulmonar izquierda, secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante**; aunado a ello los peritos médicos, guardan independencia de posición respecto de las partes en la presente causa penal y lo asentado en el mismo, se estima veraz y apegado a la realidad, sin que haya prueba alguna que lo desvirtúe, o en su defecto que haga dudar de su contenido, de ahí que se le confiera pleno valor probatorio.--

Tiene aplicación la jurisprudencia 256 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Página 188, Sexta /poca, del rubro y texto siguiente: **PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.**- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el ético o los varios que

se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y de otros".-----

De la misma forma ilustra lo anterior, por las razones jurídicas que contiene, la tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible a página 2744, tomo XXII, diciembre 2005, materia penal, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo título y texto se leen: **"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL, LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRUCTURA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.**- Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena sobre el tema, Mittermaier, en su "tratado de la materia en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente; **a)** los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados. **b)** las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; **c)** su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; **d)** si el dictamen esta sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y **e)** el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui génesis, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio critico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código anteriormente citado". -----

Para conocer la mecánica de los hechos consta en autos con las declaraciones de los **testigos de hechos** -----, ----- Y -----, quienes ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, el primero de los mencionados, expuso: "...que comparece voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que: tengo aproximadamente ocho años viviendo en Puebla, y en el domicilio que proporcione anteriormente en mis generales, tengo dos meses que estoy rentando ahi, trabajo como albañil, para un maestro de nombre --- el cual lo conozco desde hace tres años y trabajo con el cuando tiene alguna obra, actualmente estábamos trabajando en una casa en la colonia Calera, ya teníamos aproximadamente cuatro semanas trabajando en esta casa, pero el

dia de ayer dos de octubre terminamos todo el trabajo, yo conozco a ----- desde hace ocho años, lo conocí en Ixtepec Puebla porque el era cuñado de mi hermano de nombre ----- Llego a Puebla hace aproximadamente dos semanas, vino a Puebla para buscar trabajo, pero no habia encontrado trabajo hasta la fecha, y desde que llego -----, me pasaba a ver casi todos los dias, y platicábamos----- Llego a vivir al mismo domicilio donde vivo, ya que ahi anteriormente rentaba la hermana de ----- de nombre ----- quien también me recomendó vivir ahi en otro cuarto, también de Ixtepec Llego a vivir entre otros mi cuñado ----- quien vive en el departamento de abajo, por lo que respecta a ----- la ultima vez que lo vi con vida a -----, fue el sábado dos de octubre del presente año, ya que ese mismo dia aproximadamente a las tres y media de la tarde, sali de mi cuarto y me fui hacia la capu ya que pensaba irme a Ixtepec por ser fin de semana, pensando regresarme el lunes en la mañana, y al salir me di cuenta que el cuarto de mi cuñado ----- estaba cerrado y no habia nadie, pero al llegar a la capu se me fue el camión por lo que ya no me pude ir y decidi regresarme a mi cuarto a la colonia Zaragoza llegando a la vecindad aproximadamente a las seis y media de la tarde y cuando llegue me di cuenta que en el cuarto de mi cuñado ----- estaban tomado mi cuñado -----, dos amigos de nombres ----- de los cuales desconozco sus apellidos y -----, y al pasar frente a su puerta me hablaron y me invitaron a pasar y me tome dos vasos de cerveza con ellos, que era lo que estaban tomando, y permanecí en el cuarto de ----- aproximadamente media hora porque me hablo la esposa de mi hermano ----- de nombre ----- quien también es vecina y me dijo mi cuñada, que llenara mi tonel de agua, ya que el agua en mi casa no cae todos los dias y solo es por ratos, por lo que me sali y empecé a llenar mi tonel y yo los deje platicando a los cuatro y tomando tranquilos, tenia unos quince minutos de haberme salido ya que como dije estaba llenando el tonel que esta como a unos cinco metros de distancia de la puerta de mi cuñado ----- hacia adentro de la vecindad, cuando empecé a escuchar escándalo adentro del cuarto y como azotaban la puerta como si la cerraran de un empujón, y a los pocos segundos salieron corriendo ----- y ----- por lo que salieron varios vecinos y cuando me asome al cuarto de ----- me di cuenta que mi cuñado ----- estaba como ido y sentado en su colchón y ----- estaba tirado atrás de la puerta sin moverse pero yo pensé que se habia caido o que lo habian tirado, pero como ----- estaba tomado yo crei que era su borrachera, pero aun asi una vecina de la cual no se sus generales dijo que le iba a hablara una ambulancia, y esperamos y mi cuñado ----- se quedo solo con ----- y aparentemente se quedo dormido y emparejo su puerta y ahi permaneció hasta que llego a los pocos minutos la policia municipal, pero ellos no entraron solo dijeron que ellos no tenian permiso de ingresar al

cuarto, y empezaron a platicar con los vecinos pero no se que dijeron permanecieron aproximadamente unos quince minutos posteriormente se retiraron y a los quince minutos llego una ambulancia de la cruz roja, y empezaron a tocar la puerta del cuarto de -----los paramédicos, pero no despertaba mi cuñado ---- al poco tiempo reacciono y abrió la puerta pero como ya habian transcurrido unos diez minutos los paramedicos ya se habian retirado, por lo que la vecina le hablo nuevamente a la ambulancia para que regresaran llegando esta aproximadamente unos veinte minutos después, los paramedicos ingresaron al cuarto de ----- y al revisar a ----- los paramedicos dijeron que ya habia fallecido, después salió de su cuarto y se puso a platicar con un vecino de la vecindad, de ahi los paramedicos nos informaron que teniamos que esperar a que llegara el ministerio publico, una ves que llego me invito para presentarme en esta agencia para rendir mi declaración, por lo que me encuentro en este lugar sin ningún inconveniente, mi cuñado ----- estaba tranquilo pero no me comentaba nada de lo que habia pasado, ya que lo vi que estaba muy borracho y el regularmente cuando esta bajo el influjo de las bebidas alcohólicas se pone muy agresivo, pero cuando no toma es muy tranquilo no se mete con nadie, quiero manifestar que en el lapso que permaneci en la casa de mi cuñado -----, pude percatarme de que todos agarraban la botella para poder servirse, también que solicito sean practicadas las pruebas periciales necesarias a fin de deslindar mi responsabilidad que es todo lo que tiene que declarar".-----

Por su parte -----, ante la misma autoridad ministerial declaro: "...que comparece voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que radico en esta ciudad de Puebla desde hace siete años, ya que en mi localidad Ixtepec municipio de Cuetzalan no hay oportunidades de empleo, por lo que tome la decisión de venir a trabajar a esta ciudad ya que por comentarios de un conocido me dijo que aqui en esta ciudad podria ganar dinero y vivir mejor por lo que me encuentro radicando en esta ciudad desde hace siete años, vivo solo en el domicilio antes mencionado, me desempeño como jardinero de un domicilio particular, con un horario de ocho de la mañana, saliendo a las tres de la tarde, de lunes a viernes, descanso los dias sábado y domingos, en mi tiempo libre me dedico a jugar futbol, basquet bol o en ocasiones voy al gimnasio, ingiero alcohol cada tres meses, no fumo ni tomo, no tengo vicios, no estoy enfermo de nada, cuando iba a jugar futbol en las cancha de la colonia la Flor, conoci a varios amigos que son de mi localidad Ixtepec Cuetzalan, entre ellos conoci a -----, ----- Y -----, nos hicimos amigos, en algunas pláticas comentamos que todos éramos de la misma localidad de igual manera comentábamos que viviamos cerca, yo como lo mencione anteriormente vivo solo, y ellos viven al parece juntos, en el mismo domicilio en donde ocurrieron los hechos en donde

perdiera la vida _____, el día de ayer dos de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, salí a dar un vuelta a la colonia Flor para distraerme y ver si iba haber algún partido, al pasar por el reloj de la colonia Ignacio Zaragoza, a un lado de una tienda oxxo se encontraban reunidos _____, _____ Y _____, estaban tomando cerveza (caguamas), al ir pasando --- me dijo ven, por lo que yo me dirigí hacia donde estaban los tres, me ofrecieron un vaso de cerveza, y comencé a tomar con ellos en vía pública, me tomé medio vaso, nos pusimos de acuerdo para seguir tomando por lo que compramos dos caguamas retornables y nos dirigimos a la casa de ---- que es -----, colonia Ignacio Zaragoza, y como mi domicilio queda de paso, dejé mi bicicleta en mi casa, por lo que desde las cuatro de la tarde comencé a tomar con ellos, escuchábamos música, nos terminamos las dos caguamas y seguimos comprando cervezas, esto fue como once veces fuimos a la tienda cada una de ellas comprábamos de dos a tres veces caguamas, siendo aproximadamente las siete de la noche llego ----- y -----, y comenzó a tomar con nosotros, entre nueve y nueve y media de la noche, fui al baño y al entrar me di cuenta de que _____, _____ estaban discutiendo, alcancé a escuchar que -- le decía a -- te pasaste de listo, ignoro por que le decía eso, se encontraban cerca de la cama, parados y seguían discutiendo pasaron como tres minutos, en ese momento --le tira un golpe a --- en la cara, lo esquiva, y fue entonces que yo me metí en medio abrase a --- de la cintura y lo arrinconé a la pared y le dije cálmate mejor vámonos, mientras que---, se queda con -- para que no se pegaran, como yo estaba de espaldas solo me di cuenta de que -- tenía un cuchillo en la mano. Acto continuo el suscrito funcionario actuante pone a la vista del compareciente un cuchillo de mango color negro y hoja metálica mismo que fue asegurado en la diligencia de levantamiento de cadáver y que al tenerlo a la vista lo reconoce sin temor a equivocarse como el mismo objeto que ----- --tenía en su mano, lo anterior se hace constar para los efectos legales que haya lugar, continuando con la declaración cuando me di cuenta de que -- tenía en la mano también me di cuenta de que estaba tirándole con el cuchillo golpes a -- y de momento vi que---tenía sangre de la camisa en el pecho, yo le grite a -- ya lo mataste y -- estaba como loco, y se fue sobre ---para desquitarse, entonces -- tomó una cuchara de albañilería y con eso quiso defenderse, le quité la cuchara a -- y la aventé hacia la azotea al salir ya que salimos corriendo por temor a que --- nos agrediera, antes de salir me di cuenta de que --- se cayó atrás de la puerta, una vez afuera ---y yo, nos dimos cuenta de que se había quedado en el cuarto -----y-----quien estaba herido, yo acompañé a -- a su casa que es calle 20 de Noviembre de la misma colonia Zaragoza, por que él vive a tres cuerdas de mi casa, al llegar

a su domicilio, se quito la playera y se da cuenta de que sangraba a un costado de la costilla lado derecho, tenia una rasgadura, platicábamos de lo que habia ocurrido quedamos de acuerdo que el día de hoy tres de octubre del año en curso, íbamos a ir a la casa de — para saber que habia pasado, cuando íbamos rumbo a la casa de — pasamos a comprar una caguama en una tienda que se encuentra cerca de la casa de —, entre — y yo, nos las tomamos y al terminarla siendo aproximadamente las veinticuatro horas, me fui a mi casa, me acosté a dormir, paso como una hora y llegan dos personas del sexo masculino los que se identifican como policia ministeriales, me preguntaron sobre lo que habia ocurrido en la casa de — y les comente lo mismo que estoy declarando, invitándome a rendir mi declaración por lo que me encuentro presente, de igual manera hago mención que yo ya habia convivido con _____, _____ Y _____ como siete veces y que nunca habiamos llegado a insultos y menos a golpes, esta fue la primera vez, de igual manera hago entrega de la cuchara de albañileria, por lo que en este momento se da fe de tener a la vista, una cuchara para albañileria metálica con mango de madera, que es todo lo que tiene que declarar".-----

Ante la misma autoridad ministerial _____, manifestó lo siguiente:
"...que comparece voluntariamente ante esta Representación Social a fin de manifestar que desde hace seis años radico en esta ciudad, me vine a vivir a esta ciudad por que en Ixtepec no hay oportunidades de empleo por lo que me case con _____, y nos venimos a vivir a esta ciudad, tengo tres hijas de nombres _____, _____ Y _____ todas de apellidos _____, de -, - año --- meses y -- meses, me desempeño como empleado de vigilancia del fraccionamiento Jardines de la Joya, desde hace cinco años, con un horario de veinticuatro por veinticuatro de descanso, hace como tres semanas llego a vivir a esta ciudad, _____ quien es mi primo, vivia solo el rentaba, nos frecuentábamos cada tercer día, el llegaba a mi casa, comia en mi casa y en ocasiones solo platicábamos, tengo también conocido que vienen de la misma población se llaman _____, _____ Y _____, a estos tres los conocí por mi primo _____ ya que con el son parientes, me los presento y es como tengo comunicación con ellos, pero era solo verbal, el día de ayer dos de octubre del año en curso, fue la primera vez que convivi con ellos, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, le dije a mi primo _____ vamos a tomar una cerveza, yo sali del trabajo y mi primo — acabada de echar un piso en el fraccionamiento donde yo soy vigilante, mi primo _____ fue quien me dijo que nos tomáramos una cerveza por lo que nos paramos en el oxo en Zaragoza el que esta a un lado del reloj, al estar a fuera tomando la cerveza, llega _____, diciendo que iba a la central camionera, pero que se le habia hecho tarde, por lo que lo invitamos a invitar un vaso de cerveza en el oxo, a

los pocos minutos, llego ----- abordo de una bicicleta, al vernos que estábamos tomando cerveza se acerco y lo invitamos a tomar unos vasos, tardamos una horas tomando en ese lugar, dijo ---- vamos a mi cuarto a seguir tomando, por lo que no fuimos al cuarto nos terminamos tres caguamas, y seguimos comprando como tres veces mas cerveza, cada vez que íbamos a la tienda era de dos a tres caguamas, **siendo aproximadamente las dieciocho horas llego el cuñado de -----de nombre -----quien también comenzó a tomar**, siendo aproximadamente las ocho de la noche, yo le dije a mi primo que cuando me visitara en mi casa que respetara a mi familia, el se molesto y comenzó agredirme y aventar manotazos, no se ni por que se lo dije si cuando el me visitaba siempre era con respeto, creo que por que yo esta demasiado ebrio, cuando mi primo me comienza a dar de manotazos, se mete ----para separarnos, ----- me abraza diciéndome tranquilo, y me arrinconan hacia la pared, a mi primo -- lo agarran -----y----- para que no siguiéramos discutiendo e intentando golpearnos, nos tranquilizamos y de momento ----- **se aloco gritaba diciendo hijos de su pinche madre ahorita les voy a romper su madre, de momento saco un cuchillo de se acerco a mi primo ----- no veo en que momento lo pica, solo me doy cuenta de que en el pecho a nivel del abdomen de mi primo -----, le salía mucha sangre, veo a ---- que se encoge y cae al suelo, atrás de la puerta, al ver que ---- llevaba un cuchillo** y se acercaba hacia mi y contra todos yo tome la cuchara de albañilería que llevaba mi primo en una cubeta, cerca de la puerta, para defenderme, es cuando ----- me empuja diciéndome que vámonos por que aqui nos van a fregar, por lo que al salir,----- me quita la cuchara y la avienta arriba de la azotea, y salimos corriendo de la vecindad, rumbo a nuestro domicilio, la casa de ---- esta antes que la mia, me dijo que me acompañaba a mi domicilio por lo que yo le dije que pasamos a comprar una caguama en una tienda que esta cerca de mi casa, al llegar a mi domicilio platicamos de lo ocurrido y nos tomamos la caguama, siendo aproximadamente a las doce horas,----- se retiro, a su casa, y yo me fui adormir, mi esposa me pregunto diciéndome que a donde andaba y que habia pasado y le comente lo que habia ocurrido, yo me quede con la idea de que mi primo ----- estaba herido y que lo habian llevado a un hospital, por lo que me acosté a dormir, siendo aproximadamente entre tres y cuatro de la mañana llegaron dos personas del sexo masculino los que dijeron ser policias ministeriales, me preguntaron sobre los hechos ocurridos y les dije lo que habia pasado, me dijeron que tenia que venir a rendir mi declaración por lo que me encuentro presente, que es todo lo que tiene que declarar".-----

Testimonios a los que se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, por enunciarlos ante el

representante social, levantándose acta de cada una de ellos, dando la razón fundada de su dicho, aunado a ello los hechos narrados por los deponentes fueron percibidos a través de sus sentidos y no por inducciones o referencias de terceras personas; sus deposiciones fueron claras y precisas en cuanto a la sustancia y cuestiones accesorias de los hechos precisados por éstos, a más de que por su edad e instrucción les permitió tener el criterio necesario para conocer y precisar los hechos que informan, y no aparece prueba alguna en la causa que se analiza de la que se advierta que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, para declarar en el sentido que lo hicieron, con el fin de incriminar innecesariamente al hoy acusado.-----

Tiene aplicación la Jurisprudencia número 376, visible a fojas 275 y 276, emitida por la Primera Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente: **TESTIGOS. APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES.-** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniéndose en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante el proceso lícito y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.-----

En efecto, del dicho de los atestes, se sabe que el lugar de los hechos se ubica en la calle -----, de la Colonia Zaragoza de esta ciudad de Puebla, en el que los sujetos de la relación jurídica estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes en unión de los testigos -----y-----, y bajo los efectos del alcohol surgió una discusión entre ----- Y -----, aproximadamente entre las 21:00 veintiuna y las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, y aparentemente sin motivo alguno el hoy acusado ----- agredió físicamente con un instrumento punzo cortante (cuchillo) al pasivo del delito -----, por lo que los testigos -----y-----, salieron del lugar para no ser lesionados por el enjuiciado; por tanto, los testimonios en análisis aporten elementos de prueba aptos y eficaces para acreditar la conducta delictiva desplegada por el activo del delito, que generó el resultado material consistente en la pérdida de una vida humana.-----

También consta en autos las declaraciones de los agentes de la policía **Ministerial LIBRADO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y EDUARDO GALICIA MEJÍA**, quienes ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público, el primero, dijo: "...que me trabajo en la Procuraduría General de Justicia desde hace quince años, y actualmente tengo el cargo de jefe de grupo y estoy adscrito a la décima comandancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es así que el día de hoy tres de octubre del presente año al

encontrarme de guardia fui informado que en la Junta Auxiliar de Zaragoza habian privado de la vida a una persona del sexo masculino que posteriormente supe que respondió al nombre de ----- por lo que de inmediato me traslade a dicho lugar a fin de apoyar a la autoridad ministerial específicamente en el domicilio ubicado en la calle ----- en la colonia Ignacio Zaragoza en esta ciudad, el cual estaba resguardado por elementos de la policia municipal por lo que al ingresar en compañía del agente del ministerio público de esta fiscalía me percate que en el piso se encontraba una persona sin vida y junto a el sentado en un colchón se encontraba una persona del sexo masculino quien previa identificación por el suscrito manifestó responder al nombre de----- y entrevistando a los testigos fue que platicamos con -----, y al entrevistarlo y cuestionarlo sobre los hechos ocurridos sin presión alguna empezó en múltiples contradicciones, ya que originalmente y en presencia del ministerio publico manifestó que al momento de los hechos no se encontraba pero al final nos manifestó que en un ataque de ira con un cuchillo de su propiedad ataco al hoy occiso pensando que solo lo habia lesionado, por tal motivo se recostó a que el solo se recuperara, por lo que inmediato procedimos a su aseguramiento y a remitirlo a estas oficinas que es todo lo que tengo que declarar". -----

Ante la misma autoridad ministerial **EDUARDO GALICIA MEJÍA,** **expuso:** "...que comparezco ante esta representación social de manera voluntaria a manifestar que trabajo para la Procuraduría General de Justicia, adscrito a la décima comandancia, como elemento de la policia ministerial numero 414, desde hace cuatro años, con un horario de ocho de mañana a tres de la tarde y seis de la tarde a nueve de la noche, de lunes a viernes y sábados de ocho de la mañana a tres de la tarde, descansando los domingos, el dia de ayer sábado dos de octubre del año en curso, me encontraba de guardia de veinticuatro horas, en compañía del jefe de grupo LIBRADO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a bordo del móvil 473, por lo que a las de octubre del año en curso, siendo aproximadamente la una con quince de mañana, fuimos informados por la guardia del elemento numero 411 ÁNGEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ el que se encontraba en esta agencia, quien nos dijo que en la calle -----, de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza se encontraba una persona sin vida, por lo que nos trasladamos a dicho domicilio al llegar ya se encontraba resguardado por elementos de la policia municipal por lo que ingresamos en compañía del ministerio público, percatándonos que en el suelo **se encontraba sobre el suelo, a un costado izquierdo de la puerta de acceso, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino,** y de lado derecho sobre un colchón estaba sentada otra persona del sexo masculino que una vez entrevistado manifestó llamarse -----, de ----- años de edad, y con relación a los hechos manifestó que siendo aproximadamente

las cuatro de la tarde comenzó a ingerir bebidas embriagantes cerveza (caguamas) con sus amigos de nombres _____, _____ Y _____, a las dieciocho horas se incorporo ----- quien es cuñado de _____, y que a las nueve de la noche aproximadamente comenzaron agredirse verbalmente _____y_____, y que no sabia por que discutian, en ese momento le da un ataque de ira, y es como lesiona a ----- cae al suelo, al preguntarle como habian ocurrido los hechos comenzó a caer en contradicción, manifestando que el no se encontraba en el lugar ya que le habia ido al baño, al darle el ataque de ira tomo un cuchillo que encontró a la mano con el cual comenzó agredir al hora occiso _____, también comento que no intento darse a la fuga por que pensó que solo estaba herido, permaneciendo en el lugar, asi mismo al momento de la riña agredió y lesiono a ----- quien también estaba tomando y conviviendo con ellos, por lo que ese momento procedemos asegurarlo y trasladarlo a estas oficinas para que rinda su declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan, que es todo lo que tengo que declarar”.-----

Testimoniales que se valoran al tenor del artículo 178 fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, al versar respecto de actos sucesivos respecto de un mismo hecho, no obstante, al referir que fueron informados que en la calle -----
-----, de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza de esta Ciudad, se encontraba una persona sin vida, por lo que al llegar a ese domicilio se percataron de la existencia de un cuerpo sin vida, así como se encontraba en el lugar el sujeto activo del delito, a quien aseguraron y pusieron a disposición de la autoridad Ministerial; por tanto, al adminicularse sus depositos con los demás medios de prueba existentes en autos, generan indicios para acreditar el delito a estudio.-----

Tiene aplicación la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 195,074, Novena Época, TCC, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Tesis VI.2o. J/157, Página 1008, del texto y rubro siguiente: **“TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-** De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieran a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal; por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieran con la adminiculación de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la

ejecución del ilícito. -----

También fueron agregados a los autos el dictamen **FOT-492/2010**, que emitió el perito en Fotografía ROSA MARÍA PALACIOS FLORES, Adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, compuesto de 35 treinta y cinco placas fotográficas en las que se aprecia las diligencias de Inspección al lugar de los hechos y la necropsia practicadas al cadáver de quien en vida se llamó -----

Pericial que se valora al tenor del artículo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, por emitirlo experto en la materia sobre la que versa su objeto de estudio, y resultan útiles para ilustrar al suscrito respecto del lugar en el que se desarrollaron los hechos delictivos, así como la forma y ubicación de las lesiones que presentó el cuerpo del pasivo, y que fueron la causa directa de su fallecimiento. -----

En relación a la agravante de VENTAJA, a que hace referencia el Ministerio Público, al precisar su acusación, prevista en el artículo 326 fracción II, del Código de Defensa Social del Estado vigente al momento de los hechos, cobra vida cuando concurren a la vez dos elementos: el material consistente en la superioridad que por los medios empleados y el subjetivo que radica en la conciencia que tenga el sujeto activo del delito de que no corre peligro alguno de ser muerto o herido.-----

En efecto, los postulados antes citados quedan demostrados en la causa con las declaraciones de los testigos de cargo -----
-----, ----- Y -----, de los cuales se advierte la mecánica operatoria de los hechos que dieron origen a la presente causa penal, advirtiendo que el homicidio que dio origen a la presente causa se cometió con ventaja, lo anterior es así, porque el sujeto activo del delito -----, se encontraba armando, al portar en su mano un arma punzocortante (cuchillo), colocándolo en superioridad por el arma empleada, sin que corriera riesgo que pudiera poner en peligro su vida de ser muerto, ni herido por el pasivo -----, porque de acuerdo al dicho de los testigos ~~presenciales~~ ----- y -----, el agresor de momento lanzó los golpes con el cuchillo lo que no dio posibilidad alguna al pasivo de poder defenderse, amen de que los propios testificantes refieren que ya habían ingerido bebidas embriagantes lo que desde luego influyó para que el pasivo presentara afectación a sus facultades físicas y mentales, y no pudiera defenderse, lo que se traduce en que no pudo repeler la agresión de la que fue objeto, menos lesionar al agresor; cuenta habida, que los testigos presenciales no refieren que el pasivo haya estado armado, todo lo anterior nos permite determinar que el hoy occiso no estuvo en posibilidad de lesionar a su agresor; en tales condiciones es evidente que en

la presente causa penal se encuentra demostrada la calificativa de VENTAJA.-----

Apoya lo antes expuesto la tesis número VI.1.P.143 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable a fojas 547, del Tomo XIV, Noviembre 2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, del siguiente tenor literal: **"VENTAJA, CALIFICATIVA DE. PARA QUE SE CONFIGURE SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO ESTE CONSCIENTE DE SU SUPERIORIDAD SOBRE LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**- El artículo 326 del Código de Defensa Social determina que hay ventaja cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado, o es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan, o cuando el delincuente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, o cuando el ofendido se haya inerme o caído y el delincuente armado o de pie; de lo que se deduce que para la configuración de la calificativa de ventaja, en cualquiera de las circunstancias especificadas en la ley penal, se requiere que el sujeto activo este consciente de su superioridad sobre la víctima".-----

Así como la Tesis 367 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 203 del Tomo II, Parte SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la federación 1917-1995, Sexta Epoca, que establece: **"VENTAJA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE.-** Para la integración de la calificativa de ventaja, no basta la existencia de hechos configurativos de una o más de las hipótesis recogidas concretamente por la Legislación Punitiva al especificar los hechos que pueden constituirlos, sino es menester que la misma sea de tal naturaleza que no exista riesgo alguno de que el agente pueda ser muerto o herido".-----

Bajo esas premisas, al enlazar lógica y jurídicamente los indicios que se desprenden de las pruebas analizadas, tales medios se robustecen unos con otros y llevan a integrar la prueba circunstancial, prevista por el artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, por lo que es dable sostener que en autos se acreditó plena y legalmente la existencia del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 312, 313 fracción I, inciso a), III, 323, 326 fracción II, 328 y 331, del Código de Defensa Social del Estado vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de -----, pues con tales medios de convicción se demostró, que el 2 dos de Octubre de 2010 dos mil diez, en el domicilio ubicado en calle ----- de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, Puebla, lugar en el que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes el hoy acusado -----, en compañía de los testigos de cargo -----, ----- Y -----, así como el occiso -----, y aproximadamente a las 21:00 veintiuna horas, se suscito una discusión entre ----- y -----, por lo que de momento -----, **empezó a gritar** diciendo hijos de su pinche madre ahorita les voy a

romper su madre, y con un instrumento punzo cortante (cuchillo) y se acerco a ----- y le, **causó lesiones que le provocaron choque hipovolemico producido por perforación de mesiatino y arteria pulmonar izquierda, secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante**, tal y como se acredita con el Dictamen médico legal número **642**, que emitieron HUGO ALBERTO CHÁVEZ MARTÍNEZ y YOLANDA ELIZABETH CUATLE OLIVARES, Médicos Legistas del Tribunal Superior de Justicia del Estado; alteraciones de salud que al no admitir curación, fueron la causa directa de la muerte de la víctimas, dando vida con ello al antijurídico que se analiza; provocando con su actuar el resultado típico que concluyó con el fatal desenlace tipificando el delito de HOMICIDIO, que transgredió el bien jurídico supremo protegido por la Ley referente a la vida de las personas.-----

TERCERO.- RESPONSABILIDAD PENAL.

Los anteriores elementos de convicción con el valor probatorio que se les ha otorgado y que se dan por reproducidos en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, son suficientes y bastantes para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado -----, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de -----; en términos de la fracción I del artículo 21 del Código de Defensa Social del Estado vigente al momento de los hechos.-----

Se sostiene lo anterior, pues si bien es cierto que el delito y la responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es, que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión a un suceso específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías al acusado.-----

Resulta aplicable al caso en particular la Jurisprudencia con número de registro 180,262, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260, del tenor y texto literal siguiente: **“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR**

GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución"; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario"; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad".-----

Cierto, la responsabilidad penal de -----, se encuentra plenamente acreditada en autos, al demostrarse que el 2 dos de Octubre de 2010 dos mil diez, en el domicilio ubicado en la calle ----- de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, de esta ciudad de Puebla, lugar en el que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes el hoy acusado -----, en compañía de los testigos de cargo -----, ----- Y -----, -----, así como el occiso -----, y aproximadamente a las 21:00 veintiuna horas, se suscito una discusión entre -----y-----, por lo que de momento -----, **empezó a** gritar diciendo hijos de su pinche madre ahorita les voy a romper su madre, y con un instrumento punzo cortante (cuchillo) y se acerco a --- y lo lesionó **causándole alteraciones en su salud que le provocaron choque hipovolemico producido por**

perforación de mesiatino y arteria pulmonar izquierda, secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante, tal y como se acredita con el Dictamen médico legal número **642**, que emitieron HUGO ALBERTO CHÁVEZ MARTÍNEZ y YOLANDA ELIZABETH CUATLE OLIVARES, Médicos Legistas del Tribunal Superior de Justicia del Estado; alteraciones de salud que al no admitir curación, fueron la causa directa de la muerte de la víctimas, dando vida con ello al antijurídico que se analiza; acreditándose de esa manera que la privación de la vida se debió a las lesiones inferidas por el sujeto activo del delito con un instrumento punzo cortante (cuchillo); acreditándose de esa manera su responsabilidad en los hechos delictivos que se le atribuyen.-----

Lo anterior se acredita plenamente con los medios de convicción siguientes: diligencia de levantamiento de cadáver de quien en vida llevó el nombre de -----, a cargo del Ministerio Público Investigador, diligencia de reconocimiento, descripción y necropsia médico legal, que realizó el Ministerio Público, con la diligencia ministerial de identificación de cadáver, a cargo de los testigos -----y-----, además, con el dictamen médico legal de levantamiento de cadáver, reconocimiento y necropsia número 642, que emitieron los médicos legistas HUGO ALBERTO CHÁVEZ MARTÍNEZ y YOLANDA ELIZABETH CUATLE OLIVARES adscritos al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, declaración de los testigos presenciales de los hechos -- -----, ----- Y -----; probanzas que siendo validas por las razones y fundamentos que se expusieron en el considerando que antecede constituyen indicios suficientes que entrelazados entre sí acreditan la plena responsabilidad de -----, a virtud que quedó plenamente demostrado que el 2 dos de Octubre de 2010 dos mil diez, en el domicilio ubicado en la calle ----- de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, de esta ciudad de Puebla, se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes el hoy acusado -----, en compañía de los testigos de cargo -----, ----- Y -----, así como del occiso -----, y aproximadamente a las 21:00 veintiuna horas, se suscito una discusión entre -----y-----, por lo que de momento-----, **empezó a** gritar diciendo hijos de su pinche madre ahorita les voy a romper su madre, y con un instrumento punzo cortante (cuchillo) y se acerco a --- y lo lesionó causándole alteraciones en su salud que le provocaron choque hipovolemico producido por perforación de mesiatino y arteria pulmonar izquierda, secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante, tal y como se acreditó con el Dictamen médico legal número 642, ampliamente descrito en párrafos que anteceden.-----

Sustenta lo antes expuesto la tesis jurisprudencial emitida por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de

la Federación, Octava Época, Tomo XV-II, Página 528, bajo el texto siguiente:
"RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.- Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de Formal Prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto no solo hagan probable -requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte una sentencia de condena".-----

Lo expuesto se acredita fehacientemente con la propia confesión del acusado -----, que emitió ante el Agente del Ministerio Público, en la que expuso: "...que una vez que se le han leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, es su deseo rendir su declaración ministerial, refiriendo que: como ya lo manifesté soy originario del municipio de Ixtepec Puebla, pero una de mis principales fuentes de trabajo la tengo en esta ciudad de Puebla, ya que desde los quince años he estado viniendo a trabajar de carpintero en diferentes obras, y el pasado mes de agosto del presente año me traslade a esta ciudad para buscar trabajo y mi cuñado -----me invito a trabajar en una construcción, específicamente en el mercado de comida que se está construyendo frente al mercado Venustiano Carranza, por lo que el día de ayer sábado dos de octubre del año en curso fui a cobrar a la obra, ya que los sábados nos pagan y esta ocasión cobré la cantidad de 1100 mil cien pesos quiero agregar que llegue a vivir a una vecindad que se encuentra en la calle ----- en la Junta Auxiliar de Zaragoza y en esa misma vecindad viven mi cuñado -----por lo que como ya dije cuando yo cobré me fui para mi cuarto en el domicilio que acabo de mencionar y esto aproximadamente a las dos de la tarde, llegue en compañía de mi cuñado ----, por lo que al terminar de comer decidimos irnos a Ixtepec por lo que nos separamos mi cuñado y yo ya que él se adelantó y yo me fui al oxxo que se encuentra cerca de la Junta Auxiliar de Zaragoza, **pero en el oxxo me encontré a -----**quien es mi amigo, ya que también es de Ixtepec y estaba con un amigo que creo que se llama ----y ellos estaban tomando una caguama y me invitaron un vaso de cerveza, entonces le dije que como estábamos tomando en vía pública nos iba a levantar la patrulla, que mejor nos fuéramos a mi cuarto, y estuvieron de acuerdo pero en el camino a mi cuarto nos encontramos a otros amigos de ---- que también los invito aclarando que también son de Ixtepec, pero yo no los conozco y los cuatro

nos fuimos a mi cuarto, para esto ya eran como las tres de la tarde y cerca de la casa hay una tienda donde compramos caguamas y yo me tome en el transcurso como cinco o seis caguamas hasta llegar a emborracharme, pero si recuerdo todo lo que sucedió, y empezamos a jugar baraja al mismo tiempo que cada quien se servia cerveza y cuando se acababan íbamos por mas, yo ya habia pensado no irme a Ixtepec y mas o menos como a las seis o siete de la tarde del mismo sábado dos de octubre llego mi cuñado -----a quien se le habia ido el camión y ya no se pudo ir a Ixtepec y cuando lo vio ----lo invito para que se tomara un trago y el accedió pero estuvo solo un ratito, pero como a él no le gusta tomar se salió luego, luego **y aproximadamente a las nueve de la noche empezaron -----y-----a pelearse pero solo con groserias ya que por lo que escuche --- decia que ---- le habia partido su madre antes, y empezaron a quererse pegar y ---tomo un cuchillo que es mio y estaba usando para abrir las botellas en ese momento el amigo de --- abrazo a ---- para que no fuera a los golpes y como vio que ---tenia el cuchillo en su mano derecha le tome de la mano y se la doble hacia atrás para que lo soltara pero también le agarre a pescar el cuchillo, entonces con mi otra mano es decir la izquierda empuje a---- diciéndole que se tranquilizara, pero al mismo tiempo senti que me patearon mi brazo derecho donde tenia el cuchillo en mi mano derecha y al parecer fue --- a quien estaban sujetando y en su desesperación por soltarse en **ese momento yo estire mi brazo y el cuchillo se lo enterré a ---- no recuerdo donde, entonces le volvi a decir a --- que se tranquilizara y me sali al baño, y al salir avente el cuchillo y no recuerdo donde callo.** acto continuo el suscrito funcionario actuante pone a la vista del C. -----un cuchillo con mango negro y hoja metálica mismo que fue asegurado en la diligencia de levantamiento de cadáver el cual al observarlo detalladamente lo reconoce sin temor a equivocarse como el mismo objeto **que con el impulso de una patada enterró a -----**, el cual es de su propiedad y que utiliza para sacar punta a sus lápices, lo anterior se hace constar para los efectos a que haya lugar, continuando con la declaración manifestó que cuando iba al baño una vecina me hablo y me dijo que ya no hiciéramos escándalo porque tiene niños chiquitos y regrese a mi cuarto y ahi me di cuenta que ---- estaba tirado atrás de la puerta y yo creo que estaba dormido, porque hasta le dije que se acostara, pero no me respondió quiero agregar que no recuerdo que paso con --- y su amigo, ya que cuando regrese ya no estaban, como --- no me hizo caso lo jale de los pies y lo arrastre hacia el piso, ya que estaba acostado arriba de unas toallas mias, las cuales ya tenian sangre, pero como estaba muy tomado, y pensé que solo estaba lastimado y que no lo habia matado, me acosté en mi cama a dormir, pero casi luego, luego entro mi cuñado--- y unas vecinas y me dijeron que ----- se estaba muriendo porque le estaba saliendo**

mucha sangre a lo que les dije que le hablaran a una ambulancia, pero primero llego la policia, quienes me dijeron que no tocara nada y que me saliera unos minutos del cuarto donde posteriormente llegaron unas personas que dijeron ser policias ministeriales quienes me trajeron a estas oficinas, que yo se que esto no lo hice con intención ya que estaba tomado, porque si lo hubiera hecho con intención me hubiera ido y no lo hice, y que la verdad estoy muy arrepentido y que esto fue por culpa del alcohol, ya que yo no tomo mucho pero cuando tomo, si me pierdo, que es todo lo que tiene que declarar". Al ser interrogado por el defensor público, resulto: A **la primera.**- Que precise mi defendido cuantas personas en total se encontraban en el momento antes de que fuera lesionado el hoy occiso. Se califica de legal. A lo que contesto: Estábamos ---, yo, ----y-----. A **la segunda.**- Que diga mi defendido que reacción realizo -----y-----después de que lo hiere mi defendido al hoy occiso. Se califica de legal. A lo que contesto: Ellos se tranquilizaron yo me salí y ellos se fueron lo que si quiero agregar fue que senti que me pego en la cabeza con un pedazo de vidrio. **A la tercera.**- Que diga mi defendido si recuerda cuantos movimientos de mano realizo con el cuchillo mi defendido. Se califica de legal. A lo que contesto: Que no recuerdo tantos solo cuando lo pique. A **la cuarta pregunta.**- Que diga mi defendido si recuerda de donde estaba sangrando el hoy occiso después de haber lesionado al hoy occiso. Se califica de legal. A lo que contesto. Que solo vi sangre en su pecho pero como ya lo dije no recuerdo donde. A **la quinta pregunta.**- Que diga mi defendido si en el momento previo de haber lesionado al hoy occiso recibió alguna amenaza o agresión por parte del hoy occiso: Que se califica de legal. A lo que contesto: Que si que cuando le quise quitar el cuchillo me dijo tu no te metas pendejo porque esto es cosa de hombres y si te metes a ti también te va a cargar la chingada, a lo que yo le volvi a decir que se tranquilizara porque estaba muy tomado y tenia el cuchillo en su mano. Que es todo lo que tengo que interrogar". -----

Ante esta autoridad en vía de preparatoria el inculpado -----, asistido por el Defensor Público adscrito, manifestó: "...Tengo que decir que no fui yo quien lo mató a sangre fría, fue un accidente porque yo sostenía el cuchillo y mientras los otros peleaban a mí me dieron una patada en la mano y yo estaba parado pero yo si tenía el cuchillo a lo mejor lo enterré a ---,pero lo saque luego, no me dí cuenta donde le pegué, por lo mismo de los movimientos de que ya esta uno borracho, de ahí lo empujé y él me dijo tú también vas a valer madres de ahí yo le dejé tranquilo y él se recargó en la pared del lado que estaba la puerta, no ví si sangraba y yo me salí al baño, no recuerdo bien a donde tiré el cuchillo pero lo aventé y ahí lo encontraron, ya después la vecino de quien no se su nombre me dijo nos tranquilizáramos,

que no hiciéramos ruido porque tenía a sus hijos que estaban durmiendo, ya después entre a mi cuarto y ya no vi a los dos chavos, amigos de ---- de quienes no se sus nombres a ----- lo vi tirado atrás de la puerta y le dije que si quería dormir en mi cama, pero ya no me contestó, estaba oscuro porque estábamos viendo videos de música, lo agarre de sus pies pero ya tenía sangre y después le hable y ya no me contestó, yo también estaba bien tomado y me senté en la cama ya de ahí me dormí y al poco rato llegó mi cuñado de nombre -----, esos hechos sucedieron de siete a ocho de la noche del sábado, luego de que llegó mi cuñado ----, se asomó y vio que ya se estaba muriendo y llamaron a la ambulancia pero llegó tarde, llegó primero la policía y me dijeron que ya no tocara nada, ya después me dijeron que me saliera y me salí, llegó la ambulancia pero ya no pudieron hacer nada, y me dijeron que yo estaba detenido, de allí me llevaron a la PROCU y di mi declaración como esta escrito en la averiguación y es la que me acaban de leer". -----

Declaraciones se valoran en términos de lo establecido por el artículo 194, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, como una confesión calificada divisible, esto es que se valora tanto en la parte que le favorece como en la que le perjudica, siendo en lo que le perjudica, el hecho de admitir encontrarse en el día, hora y lugar en el que ocurrieron los hechos, reconociendo además que tuvo un enfrentamiento con el occiso y otras personas que se encontraban en el lugar, resaltando que reconoce lo siguiente: **"...yo estire mi brazo y el cuchillo se lo enterre a ----**
----no recuerdo donde, entonces le volvi a decir a ---que se tranquilizara
y me sali al baño, y al salir avente el cuchillo y no recuerdo donde
cayó..."; aunado a ello el dicho del acusado, en su respectivas declaraciones estuvo asistido por un defensor público, lo que implica que fue informado adecuadamente del procedimiento y de las garantías Constitucionales que en su favor consigna nuestra Carta Magna, sin que sobre dicho depuesto haya existido coacción física o moral, para que declarara en el sentido en que lo hizo; además de que el inculpado es mayor de dieciocho años, los hechos sobre los que depuso le resultan propios, su declaración es precisa en cuanto a la sustancia del hecho, por lo que no deja dudas o reticencias acerca de su contenido.-----

Respecto de la parte que le favorece, refiere que no mató a sangre fría al sujeto pasivo, ya que únicamente sostenía el cuchillo mientras que "alguien" lo peleó, ya que le dieron una patada en la mano cuando estaba parado, que sí tenía el cuchillo y a lo mejor se lo enterró al ----- pero que lo sacó luego, no dándose cuenta en que parte del cuerpo lo lesionó por lo mismo de los movimientos de un borracho; argumentos defensivos que no se encuentra corroborado por medio de prueba que permita crear en el ánimo del

juzgador la certeza sobre la veracidad de su afirmación, y si por el contrario se encuentra corroborada la parte que le perjudica con los medios de pruebas analizados y que lo señala como la persona que con un cuchillo lesionó al pasivo infiriéndole diversas lesiones que provocaron la muerte del mismo; por tanto su confesión constituye un elemento de prueba apto y eficaz para acreditar su plena responsabilidad en los hechos atribuidos; por no existir medio de convicción en contrario que la desvirtúe.-----

Tiene aplicación la jurisprudencia 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja 69, Tomo II, Materia Penal, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dice: **“CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.-** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al procesado y no lo que le beneficia”.-----

Un medio de prueba más tomar en consideración y que señala plenamente al sujeto activo del delito como autor material de la conducta delictiva materia de esta causa, lo constituye las declaraciones de los testigos de hechos -----, ----- Y -----, las que ya fueron transcritas en el considerando que antecede, y valoradas al tenor del artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, de las que se desprende la mecánica del hecho a estudio, pues los testificantes fueron firmes en referir, que en el domicilio ubicado en la calle ---- -----, de la Colonia Zaragoza de esta ciudad de Puebla, el hoy acusado -- ---- y el occiso ---- estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes en compañía precisamente de los atestes y bajo los efectos del alcohol surgió una discusión entre -----y-----, aproximadamente entre las 21:00 veintiuna y las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, y aparentemente sin motivo alguno el hoy acusado ---- agredió físicamente con un instrumento punzo cortante (cuchillo) al pasivo del delito -----, por lo que los testigos -----y----- ----, salieron del lugar para no ser lesionados por el enjuiciado; por tanto, los testimonios en análisis, por no estar desvirtuados por prueba en contrario acreditan plenamente la responsabilidad que le asiste al justiciable.-----

Sin que constituya obstáculo para afirmar lo anterior, **la ampliación de declaración preparatoria de -----**, en la que expuso: “...que el dos de octubre de hace un año estábamos tomando ----- -, ----- Y -----, estábamos tomando un buen de alcohol, fue cuando --- comenzó a agredir a --, luego -- le dijo a ----que cuando fuera a su casa respetara a su familia fue cuando ----respondió si yo ya te pegué una vez te puedo volver a pegar y fue cuando ---- tomo el cuchillo y se le lanzó a golpes a ---, que intervino --- quien agarró a --- y yo agarré a ---

pero dentro del jaloneo se me volvió a zafar e iba de nuevo en contra de ---- de ahí yo intervine otra vez y les dije ya no se pelen, fue cuando ----se regresó contra mi y lo que yo traté de hacer fue alejarme de él, volvió a llegar --- y se volvieron agarrar pero ----estaba como loco, de ahí lo agarramos entre los cuatro fue cuando --- salió lastimado **y no me di cuenta si estaba lastimado y yo le quité el cuchillo y lo tiré que de ahí ---- se fueron y -- se quedó ahí, yo me salí y fue cuando paso --- y vio que --- estaba lastimado y ahí me dijo que ----estaba lastimado y estaba sangrando y fue cuando le hablé a la ambulancia,** que llegó la ambulancia y la judicial ya nada más preguntó por mi y luego, luego, me empezaron a maltratar y me subieron a la camioneta, de ahí llegué allá, en las oficinas de los judiciales y me volvieron a golpear y de ahí me dijeron que declarar lo que yo declaré primero y me dijeron sino dices lo que estamos diciendo te vamos a volver a dar una calentadita y de hecho ya estaba bien golpeado en la pelea que hubo en el cuarto”. Al ser interrogado el inculcado por la Ciudadana Agente del Ministerio Público y concederle el uso de la palabra resultó a la PREGUNTA 1.- Que diga el procesado de acuerdo al contenido de su declaración a quien le quitó el cuchillo. Se califica de legal. Contestó.- Que a ---. PREGUNTA 2.- Que diga el procesado el motivo por el cual le quitó el cuchillo. Se califica de legal. Contestó.- Que me iba a picar a mi, de hecho tengo una cicatriz en la nuca en donde me alcanzó a picar. PREGUNTA 3.- Que explique el declarante en forma pormenorizada como se dio el hecho en el que le quitó el cuchillo a - ---. Se califica de legal. Contestó.- Que haga de cuenta que el tenía el cuchillo que le iba a picar a ---, que intervino --- y yo también fue cuando le dije a --- que se tranquilizara y fue cuando me dijo tu también vas a valer y se vuelven a juntar los tres, -----, ----- Y -----, se abrazan yo trato de quitarle el cuchillo a-----, pero entre el jaloneo y forcejeo el salió herido de ahí le quite el cuchillo, yo me salí afuera y lo tiré el cuchillo. Que es todo lo que tiene que preguntar”. Al ser interrogado el inculcado por la Defensora Particular al concederle el uso de la palabra resultó a la PREGUNTA 1.- Que diga el indiciado que tiempo tenía de conocer al hoy occiso ----- . Se califica de legal. Contestó.- Que desde niños porque éramos vecinos. PREGUNTA 2.- Que diga el indiciado que tiempo tenía de conocer al señor -----. Se califica de legal. Contestó.- Que lo conocí en ese día del accidente. PREGUNTA 3.- Que diga el indiciado que tiempo tenía de conocer al señor ----- . Se califica de legal. Contestó.- Que como dos años. PREGUNTA 4.- Que diga el indiciado si durante el tiempo que convivió con el hoy occiso ----- alguna vez tuvieron algún problema. Se califica de legal. Contestó.- Que nunca. PREGUNTA 5.- Que diga mi defendido si durante la riña según su ampliación de declaración en donde perdió la vida el señor -----, el día dos de octubre de dos mil diez, se percató si la puerta del cuarto donde

se encontraban jugando barajas, estaba abierta o cerrada. Se califica de legal. Contestó.- Que se encontraba abierta. PREGUNTA 6.- En relación a la pregunta anterior que diga mi defendido si alguna otra persona se percató de los hechos sucedidos a parte de los señores -----y----- Se califica de legal. Contestó.- Que nada más -----. Que es todo lo que tiene que preguntar”.-----

Declaración a la que se le resta valor probatorio, al advertirse que el inculcado introduce alegaciones defensivas que no dijo ante el Agente del Ministerio Público, ni ante esta autoridad al momento que se le solicitó su respectiva declaración, por lo que es dable afirmar que se trata de argumentos defensivos que no fueron demostrados en autos a virtud que las pruebas que ofreció (testimonial de buena conducta) resultaron insuficientes para acreditar su dicho; habida cuenta que la ampliación de su declaración se desahogó el catorce de octubre de dos mil once, un año doce días después de que ocurrieron los hechos; por tanto, y de acuerdo con el principio de inmediación procesal, las primeras declaraciones del inculcado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores; pues no basta que alegue que no cometió ese delito, o que la declaración que emitió ante el Ministerio público fue el resultado de la coacción física que refiere recibió por parte de los agentes de la entonces policía judicial que lo detuvieron, pues al respecto debió ofrecer pruebas aptas y bastantes para justificar jurídicamente su dicho; de ahí lo intrascendente de su declaración.-----

Tiene aplicación la jurisprudencia consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Página 381, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del rubro y texto siguiente: **“CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.**- La confesión tiene pleno valor probatorio de acuerdo al principio de inmediación procesal, porque fue producida por el acusado sin aleccionamiento o reflexiones defensivas y por ello debe prevalecer sobre las posteriores; tanto más si fueron emitidas al día siguiente de ocurridos los hechos delictuosos.-----

Por las consideraciones expuestas, y de la mecánica de los hechos, esta solo admite como forma de comisión el carácter doloso, en términos del artículo 13 del Código de Defensa Social del Estado, toda vez que la conducta se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal, previendo como posible el resultado típico, queriendo y aceptando la realización del hecho descrito por la Ley.-----

En ese tenor, la responsabilidad penal de ----- en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que se le atribuye, se acredita plenamente en términos del artículo 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado vigente al momento de los hechos, y que a la letra dice:-

“Artículo 21.- Son responsables de la comisión de un delito:
...III.- Los que por acuerdo previo, presten auxilio o cooperación de cualquier especie con posterioridad a la ejecución del delito”.-----

No pasa desapercibido que el defensor público del acusado -----, al emitir sus conclusiones de inculpabilidad, objeta aquellas que emitió la Representación Social, por las razones y motivos que de su escrito se desprenden; sin embargo, se trata de apreciaciones de carácter subjetivo, pues como se ha visto, en autos quedó debidamente acreditada la existencia del delito de Homicidio Calificado, así como la plena responsabilidad penal del acusado de merito en su comisión, con todas y cada una de las pruebas que fueron relacionadas en los considerandos de esta sentencia, que por cierto, no fueron desvirtuados por prueba en contrario, de ahí que deban prevalecer las imputaciones que pesan en su contra, y no los argumentos del Defensor público por carecer de sustento jurídico.-----

En ese orden de ideas, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, el Suscrito Juzgador apreciando a conciencia el valor de las presunciones que se desprenden de las probanzas reseñadas, considerándolas en su conjunto como prueba plena, en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, es dable afirmar que en autos quedó plenamente demostrado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 312, 313, fracciones I inciso a) y III, 323, 326 fracción II, 328 y 331, en relación a los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de quien en vida se llamó -----; así como la plena responsabilidad penal del acusado ----- en su comisión, por demostrarse que de manera consciente, voluntaria e intencional, desplegó acciones violentas y eficaces para privar de la vida a quien en vida llevó el nombre de ----, hechos acontecidos el 2 de Octubre de 2010 dos mil diez, en el domicilio ubicado en la calle ----- de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, de esta ciudad de Puebla, cuando se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de los testigos de cargo -----, ----- Y -----, así como del occiso -----, y aproximadamente a las 21:00 veintiuna horas, se suscito una discusión entre ----- y -----, por lo que de momento -----, **empezó a** gritar diciendo hijos de su pinche madre ahorita les voy a romper su madre, y con un instrumento punzo cortante (cuchillo) y se acerco a ---- y lo lesionó causándole alteraciones en su salud que le provocaron choque hipovolemico producido por perforación de mesiatino y arteria pulmonar izquierda, secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante, tal y como se acreditó con el

Dictamen médico legal número 642, ampliamente descrito en párrafos que anteceden; en ese tenor, el agente criminal con unidad de intención transgredió el bien jurídicamente protegido por la Ley, que resulta ser la vida de las personas; por tal razón se le considera responsable en los hechos que se le atribuyen.-----

Finalmente de las pruebas que se han relacionado en autos, no se advierte ninguna causa de exclusión del delito que favorezca al acusado -----, previstas en el artículo 26 del Código de Defensa Social del Estado Vigente al momento de los hechos, ya que el delitos se cometió con voluntad del agente, no actúo con consentimiento del titular de ese bien jurídico tutelado; su conducta no la realizó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente; la acción no la realizó en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, tampoco obra constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtué su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado o haya actuado bajo un error invencible ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran los ilícitos, o desconozca la existencia, o alcance de la Ley o porque crea que esta justificada su conducta. -----

En lesa tesisura y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 190 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, resulta procedente fincar autoría criminal en contra del acusado -----, por el ilícito por el que precisó acusación la Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-----

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Acreditado la existencia del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 312, 313 fracciones I inciso a) y III, 323, 326 fracción II, 328 y 331, en relación a los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado Vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de quien en vida se llamó -----, por el que actualizó y precisó acusación la Ciudadana Agente del Ministerio Público, así como la plena responsabilidad penal del acusado -----, corresponde ahora determinar la sanción que debe sufrir, facultad exclusiva de este resolutor en términos de lo previsto en los artículos 72 a 75 del Cuerpo de Leyes antes citado, que permiten establecer el grado de culpabilidad del acusado y congruente con ello imponer la sanción prevista el diverso artículo 331 de la codificación en cita.-----

En el orden ya establecido, -----, por sus generales dijo:

Llamarse como ha quedado escrito, sin apodo conocido, ser originario de Ixtepec Puebla y vecino de esta Ciudad, con domicilio Calle ----- de la Colonia Ignacio Zaragoza, ----- años de edad, nació el 12 doce de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, de estado civil unión libre, que sabe leer y escribir por haber terminado la instrucción Primaria, de ocupación carpintero, con una percepción semanal de \$1,100.00 un mil cien pesos, que dependen económicamente de el, su mamá de nombre ----- y su esposa de nombre -----, que es la primera ocasión que se le inicia proceso y que se encuentra detenido, que si ingiere bebidas embriagantes, no consume drogas o enervantes e inhalantes, que es hijo de ----- y -----, de nacionalidad mexicana.-----

De los datos personales analizadas, se advierte que se trata de persona joven, pero imputable penalmente, por tanto, con la capacidad suficiente para discernir entre las conductas ilícitas y aquellas que no lo son, por tener plena conciencia de sus actos y sus resultados, y de acuerdo a la edad que dijo tener de 19 diecinueves años de edad, le permite comprender las consecuencias de sus actos, lo mismo acontece con su aspecto económico social al que pertenecía, en la que desempeñaba la actividad de carpintero, lo que le permitía percibir ingresos económicos; factores todos ellos que denotan raciocinio suficiente para considerarlo como persona jurídicamente capaz y responsable de los hechos que desplegó y por tanto lo situaban con amplias posibilidades de reflexionar las consecuencias de su actuar, sobre todo si se toma en consideración que al participar en los hechos que se le atribuyen y utilizar un instrumento punzo cortante contra el paciente del delito, tenía conciencia del resultado que podía provocarle a la víctima. ----

Respecto a su conducta precedente a los hechos, esta se considera buena, así se acredita con los datos generales, jurídicos y media filiación del acusado -----, que remite el encargado del despacho del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, de donde se desprende que no cuenta con anteriores ingresos a ese Centro Penitenciario; aunado consta en autos los testimonios de ----- y -----; probanzas a las que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 196 y 201, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, y demuestran la buena conducta precedente del justiciable.-----

De las circunstancias exteriores de ejecución de los ilícitos, demuestran que este se cometió a título de dolo, atentándose en contra del bien jurídico máspreciado del ser humano, como es la vida humana, hechos que se desarrollaron el 2 dos de Octubre de 2010 dos mil diez, aproximadamente a las 21:00 veintiuna horas, en el domicilio ubicado en la calle ----- de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, de esta ciudad de Puebla, el motivo que impulso al acusado a delinquir seguramente fue su

comportamiento violento, entre los sujetos de la relación jurídica existía lazos de amistad, el daño causado fue máximo toda vez que se privó de la vida a una persona, que en este caso correspondió al nombre de -----.

En otro tenor, al referirse a la individualización de la pena, la Ciudadana Agente del Ministerio Público, solicita que se imponga al acusado ----, la pena máxima prevista en el artículo 331, del Código de Defensa Social del Estado de Puebla.

A este respecto, se puntualiza que para fijar la culpabilidad del acusado, el Juzgador no debe atender ya a ninguna de las eventualidades del hecho con la finalidad de no recalificar la conducta del sentenciado, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito, partiendo del límite mínimo hacia el máximo establecido en la normal penal a aplicar, mediante un poder discrecional y razonado y así obtener el grado de culpabilidad y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva; sin perder de vista, que siempre debe estarse a lo más favorable al reo, por lo que es de indicarse, que todo inculcado es mínimamente culpable y de esa manera proceder a elevar el grado de culpabilidad, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas estas con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprendan de la comisión del hecho punible, por lo que, sin soslayar las peculiaridades del enjuiciado, tales como su edad, su conducta precedente, su nivel socioeconómico y su primo delincuencia le resultan favorables, por lo que se concluye que el inculcado ----- revela un pronóstico favorable para su reinserción a la convivencia social, no obstante el daño fue mayor; razones que influyen en el último del Suscrito para considerarlo con un grado de culpabilidad ubicada en justo medio de entre la máxima y la media de la sanción a imponer.

Al caso resulta ilustrativa la siguiente tesis de jurisprudencia 1ª/J.157/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, enero de 2006, Novena Época, del rubro siguiente: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.**

En ese tenor, en términos del 331 del Código de Defensa Social del Estado vigente al momento de los hechos, se estima justo y legal CONDENAR A ---- por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, A SUFRIR 27 VEINTISIETE AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISION, que deberá compurgar en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el Ejecutivo del

Estado, DEBIENDOSE COMPUTAR LA SANCION CORPORAL A PARTIR DEL DIA 4 CUATRO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, fecha en que fue puesto a disposición de este Tribunal, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 389 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado; mientras que la multa la deberá exhibir ante este Tribunal en caso contrario se iniciará en su contra el procedimiento de ejecución de sentencia.-----

Tiene aplicación a lo expuesto la Jurisprudencia Constitucional consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III, Penal Primera Parte-SCJN Sección-Adjetivo, Noveno Época, Primera Sala, Página 488, del rubro y texto siguiente: **“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.-** Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluso en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo”.-----

QUINTO.- SE NIEGA CONMUTACIÓN DE LA PENA

Con fundamento en el artículo 100, del Código de Defensa social del Estado vigente al momento de los hechos, considerando que la sanción corporal excede al término que señala la disposición legal en cita, **SE NIEGA A ----- EL BENEFICIO DE LA CONMUTACION DE LA PENA CORPORAL POR LA ECONOMICA.**-----

SEXTO.- REPARACIÓN DEL DAÑO.

En lo referente a la condena al pago de la reparación del daño que solicita la Ministerio Público de la adscripción al formular sus conclusiones acusatorias, considerando que tiene el carácter de pena pública, el Suscrito Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido

una sentencia condenatoria, razón por la que se determinará su cuantía con base a las pruebas existentes en autos.-----

A ese respecto las disposiciones legales 20 Constitucional, 50 y 51 bis, del Código de Defensa Social del Estado vigente al momento de los hechos, que regulan la sanción pública en mención, disponen lo siguiente: ----

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:-----

“Artículo 20.- En todo proceso del orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías. B.- De los derechos de la víctima o del ofendido: fracción IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menos cabo de que la víctima u ofendido la pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.-----

El artículo 50 Bis y 51 del Código de Defensa Social del Estado, disponen lo siguiente:-----

“Artículo 50.- La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso.-----

“Artículo 51.- La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprenden: I.- La restitución del bien obtenido por el delito y de sus frutos existentes, o si no fuere posible, el pago del precio de ambos a valor comercial, y II.- La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados”.-----

Es de advertirse que la representación social solicita en su pliego de conclusiones acusatorias, se condene al acusado -----, atento a lo anterior, debe obsequiarse la petición que al efecto señala la Institución Acusadora, en los siguientes términos:-----

Como se ha demostrado en esta resolución, con la conducta ilícita del acusado le ocasionó al agraviado las lesiones mortales que le provocaron choque hipovolemico producido por perforación de mesiatino y arteria pulmonar izquierda, secundaria a herida penetrante de tórax producida por instrumento punzocortante, tal y como se acredita con el Dictamen médico legal número **642**, que emitieron HUGO ALBERTO CHÁVEZ MARTÍNEZ y YOLANDA ELIZABETH CUATLE OLIVARES, Médicos Legistas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

En base a lo expuesto se observa que el ofendido -----, vio afectados sus derechos de personalidad los que terminaron al privarlo de la vida, pero ello no implica que no tengan derecho sus familiares de que sea resarcido el daño que sufrió su ser querido; se sostiene lo anterior, porque el

daño moral es aquel que resulta de la violación de los derechos de personalidad de la parte ofendida y en el presente caso es incuestionable que el agraviado sufrió afectación en su integridad corporal que trajo como consecuencia la pérdida de la vida, por heridas ocasionadas por instrumento punzo cortante, de tal manera que se daño su presencia física, así quedó plenamente demostrado con todas y cada una de las probanzas analizadas en actuaciones, en ese sentido, podemos advertir que el daño que padecieron los familiares del occiso debe ser resarcido por el acusado; y toda vez que quedó plenamente demostrado el ilícito de HOMICIDIO, esta autoridad considera justo y legal condenar al hoy sentenciado al pago de la reparación del daño moral; por tanto, en uso de la facultad discrecional que para la regulación de la condena del daño moral le corresponde al Juzgador, y considerando la circunstancia de que el inculcado atentó en contra del mas preciado de los bienes jurídicos protegidos por la Norma Penal, y con la finalidad que de alguna manera sea resarcido el daño causado, resulta procedente acceder a la petición del Órgano Técnico de Acusación. -----

Por tanto, el daño moral debe ser regulado de manera discrecional y razonado por el Juzgador, partiendo de la base que es de 1 uno a 3000 tres mil días de salario; por lo que atendiendo que el daño causado fue máximo, lo procedente es CONDENAR a ----- al Pago de la Reparación del Daño Moral EQUIVALENTE A 1000 MIL DIAS DE SALARIO que multiplicados por \$54.47 CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS que era el salario mínimo que regía al momento de la comisión de los hechos (2010), nos da la cantidad de \$54,470.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N), suma que deberá ser entregada a QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA AL OCCISO ---

Por su aplicación se invoca la tesis jurisprudencial número 44 consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 actualización 2001, a fojas 63, bajo el rubro: **"REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**-----

En relación al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE ORDEN ECONÓMICO, al respecto debe decirse, que el artículo 1988 del Código Civil para el Estado, establece: **"Si el daño se causa a las personas y produce la muerte o incapacidad total permanente, se aplicarán las disposiciones siguientes: I.- La indemnización de orden económico consistirá en el pago de una cantidad de dinero equivalente a mil doscientos días del salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima".**-----

De la disposición legal transcrita, se aprecia que faculta al

Suscrito Juzgador a condenar por este rubro, por causar un daño mayor, como lo es privar de la vida a una persona, lo que quedó demostrado con la diligencia de levantamiento de cadáver, reconocimiento, descripción y necropsia, así como con el Dictamen médico legal **642**, que emitieron HUGO ALBERTO CHÁVEZ MARTÍNEZ y YOLANDA ELIZABETH CUATLE OLIVARES, Médicos Legistas del Tribunal Superior de Justicia del Estado; hechos atribuidos a la conducta dolosa del enjuiciado -----; en consecuencia lo procedente es condenarlo al Pago de la Reparación del Daño Económico a razón de **1200 MIL DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO QUE MULTIPLICADOS POR \$54.47 CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS** que era el salario que regía en la época y lugar de la comisión de los hechos (2010), nos da la cantidad de **\$65,364.00 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, suma que deberá ser entregada A QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA AL OCCISO -----.

Resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que a la letra dice: **"DAÑO MORAL E INDEMNIZACIÓN CON MOTIVO DE HOMICIDIO O LESIONES, PRESUPUESTOS QUE SE DEBEN ACTUALIZAR PARA QUE PROCEDA EL PAGO COMO RESULTADO DE ESTOS DELITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1998 y 1996 del Código Civil del Estado de Puebla, la Reparación del Daño causado por homicidio o lesiones, constituye una pena pública y debe imponerse al sentenciado; dichos daños pueden ser de carácter material o moral, debiéndose entender que los daños materiales se originan de las erogaciones realizadas con motivo de la muerte o lesión del ofendido. En tanto que daño moral es aquél que sufre una persona a causa del hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social, en suma en sus derechos de personalidad; por consiguiente para que se proceda la indemnización en cualquiera de los casos debe expresarse en la sentencia respectiva en que consistió cada uno de ellos y como se demostraron, y tratándose del daño moral de que manera se afectaron los derechos de personalidad".-----

No deja de advertirse que fue agregado a los autos, el pedimento número 186, por parte de la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, mediante la que acompañó el oficio número DAVD/2165/2014-VIII, suscrito por el Maestro ELEAZAR CARRILLO CAMACHO, Director de Atención a Víctimas del Delito.-----

Sin embargo, no se tomará en consideración para efectos de la reparación del daño, toda vez que la Representación Social Adscrita a este Juzgado no hizo referencia al momento de emitir sus conclusiones acusatorias, ni en el desahogo de la Audiencia de Vista en esta causa.-----

SÉPTIMO.- AMONESTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 388 del Código Procesal Penal para el Estado, amonéstese en audiencia pública al hoy sentenciado, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor. -----

OCTAVO.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 515, 516, 516 Bis, 517, 539, 545, 550, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la presente resolución, a la Jueza de Ejecución de Sanciones Penales para que proceda conforme a sus atribuciones.-----

NOVENO.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.

Toda vez que -----, fue sujeto a proceso criminal, por delitos que merecen pena corporal, con fundamento en el artículo 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le suspende en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos por todo el tiempo que dure la sanción corporal que se le impuso; lo anterior, atendiendo que se trata de una suspensión que se impone por ministerio de Ley, además de ser una consecuencia directa de la imposición de una pena, en términos de los diversos 63 y 64 fracción III del Código de Defensa Social del Estado vigente al momento de los hechos.-----

Tiene sustento a la anterior consideración, en la Jurisprudencia 1ª./J.67/205, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro siguiente: **“DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO”**.-----

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 14 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 y 41 de la Ley Procesal Penal para el Estado, **ES DE RESOLVERSE Y SE:**-----

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional fue competente para conocer y lo es para fallar en definitiva en esta Primera Instancia la presente

causa penal sujeta a estudio.-----

SEGUNDO.- En autos se acreditó plena y legalmente la existencia del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 312, 313, fracciones I, inciso a) y III, 323, 326 fracción II, 328, y 331 en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de ----.-----

TERCERO.-----, de generales que obran en autos resultó ser culpable penalmente en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, por el cual formuló y precisó acusación en su contra la Institución Acusadora. -

CUARTO.- Por la trasgresión a las Leyes de Defensa Social se **CONDENA A -----A UNA PENA CORPORAL DE 27 VEINTISIETE AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN**, que deberá compurgar en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, **DEBIÉNDOSE COMPUTAR LA SANCIÓN CORPORAL A PARTIR DEL DIA 4 CUATRO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ**, fecha en que fue puesto a disposición de este Tribunal, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 389 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado; mientras que la multa la deberá exhibir ante este Tribunal en caso contrario se iniciará en su contra el procedimiento de ejecución de sentencia.-----

QUINTO.- SE NIEGA al sentenciado ---- **EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL** impuesta, por el pago de una Multa, por los motivos expuestos en el considerando SEXTO de esta sentencia. -----

SEXTO.- **SE CONDENA A -----**, AL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO en los términos precisados en el considerando SEXTO de esta resolución. -----

SÉPTIMO.- En cumplimiento al artículo 388 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, amonéstese públicamente al hoy sentenciado en diligencia formal, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir les será aplicada una pena mayor. -----

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 y 64 fracciones III y IV del Código de Defensa Social del Estado, vigente al momento de los hechos, se condena al sentenciado a la suspensión de sus derechos civiles y políticos por todo el tiempo que dure la sanción corporal impuesta. -----

NOVENO.- Comuníquese esta resolución al Director del Centro

de Readaptación Social de esta Ciudad para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

DÉCIMO.- Mediante oficio remítase copia certificada de esta resolución a la Jueza de Ejecución de Sanciones Penales, así como del auto que la declaró ejecutoriada para que proceda conforme a sus atribuciones.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, haciéndoles saber que en caso de estar inconformes con la presente resolución cuentan con un término de CINCO DIAS para interponer el recurso correspondiente de conformidad con el artículo 277 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, Y CUMPLASE. -

Así definitivamente juzgando lo Sentenció y firma el Abogado **HELIODORO JUAREZ FERNANDEZ**, Juez Cuarto Penal de este Distrito Judicial y Secretario con quien actúa Abogado **JOSE RENATO CRUZ PALMA**, que autoriza y da fe.-----

PROC. 305/2010

L.HJF/L.MJF./SLSM.